



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 24 Secc. VI

Lunes 24 de marzo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo
CG22/2025, Acuerdo CG30/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG22/2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE LA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE SE CONSIDERE NECESARIO; ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS CONVENIOS GENERALES DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL QUE SE CELEBRARÁN POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, ASÍ COMO LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, TODOS DEL ESTADO DE SONORA, AUTORIZANDO AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SUSCRIBIRLOS.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEE y PC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Página 1 de 35

ANTECEDENTES

- I. En fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial y Archivo del Estado, el Acuerdo mediante el cual se creó la Vicefiscalía de Feminicidios y se establecieron los delitos por razones de género.
- II. En fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, la cual tuvo impacto en materia de género.
- III. En fecha veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 77, que reformó el artículo 20-A de la Constitución Local.
- IV. En fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LAMVLV, la LIPEES y el Código Penal del Estado de Sonora, misma reforma que tuvo un impacto en materia de género.
- V. En fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGAMVLV, de la LGIFE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, fue publicado el Decreto número 120, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y VPMRG: la LAMVLV; LIPEES; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- VII. El quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2020 "Por el que se aprueba el Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género".
- VIII. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG517/2020 mediante el cual se aprobaron las

Página 2 de 35

Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- IX. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG68/2020 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género relativa al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género en Sonora"*.
- X. En fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG86/2021 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en los cuales se incluyó el tema relativo a la presentación por parte de las personas actoras políticas del formato 3 de 3 contra la violencia de género, en cumplimiento con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG, emitidos por el INE.
- XI. En fecha quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG156/2021 mediante el cual se aprobó el procedimiento para la verificación de que las personas registradas a candidaturas de gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos en el proceso electoral local 2020-2021, no se encontraban en los supuestos establecidos en el formato 3 de 3 contra la violencia de género. Derivado de lo anterior, el Consejo General por primera vez aprobó la cancelación del registro de las candidaturas de una planilla de ayuntamiento mediante Acuerdo CG225/2021 de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno.
- XII. En fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluidos las fracciones III y IV el artículo 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XIII. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG86/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en Sonora (Edición 2023)"*.
- XIV. En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEEyPC, mediante Acuerdo CG52/2024 aprobó el procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de diputaciones y planillas de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024,

Página 3 de 35

cumplan con el requisito de elegibilidad relativo a la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, así como el contenido de los convenios de colaboración Interinstitucional que se celebrarán por parte del IEEyPC, con el Supremo Tribunal de Justicia, con el Tribunal de Justicia Administrativa, con la Fiscalía General de Justicia, con la Dirección General del Registro Civil y con el Tribunal Estatal Electoral, todas del Estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos.

- XV. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial, razón por la cual, se elegirán los cargos de Ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito.
- XVI. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- XVII. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Dictamen con proyecto de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
- XVIII. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
- XIX. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 *"Por el que se amite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación"*.
- XX. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XXI. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial

Página 4 de 35

del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.

- XXII. En fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG19/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral."*

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el procedimiento para verificar el cumplimiento del requisito de la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, y en los demás casos que se considere necesario; asimismo para aprobar el contenido de los convenios generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional que se celebrarán por parte del IEEyPC, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, así como para autorizar al Consejero Presidente para suscribirlos, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4 incisos f) y j) de la Convención Interamericana, 1, 5, 7, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; II y III de la Convención sobre los derechos políticos de las mujeres; 1 párrafos tercero y quinto, 4, 35, 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10, 11 y 116, fracción IV incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 5, fracción V, 20 Bis, y 48 Bis LGAMVLV; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y g) de la LGIPE; 17, fracciones III y IV, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto, 113 Bis, fracción IV, 114, 121 y 126 de la Constitución Local; transitorio tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado; 4 fracción XI, 5, 14 Bis, 14 Bis 1, 32 Bis de la LAMVLV; 3, 5, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracción XV, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracción III, 377 y 378, fracciones XI y XII de la LIPEES; 26 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, en sus artículos transitorios décimo segundo y décimo cuarto; así como los artículos 9, fracción XXI y 10, fracción VII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que México es parte, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
 3. Que en el caso de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém Do Pará), el artículo 4, en los incisos f) y j) prevé que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que se comprenden el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
 4. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su artículo 1 define la discriminación contra las mujeres como *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*.
- El artículo 5 de la CEDAW, destaca la obligación de modificar los estereotipos que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o que se basen en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.
- En la Parte II, artículo 7 de dicho ordenamiento, establece que los Estados Partes tomarán medidas para erradicar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres igualdad de condiciones para votar, ser votadas y ocupar cargos públicos, entre otros.
5. Que los artículos II y III de la Convención sobre los derechos políticos de las mujeres, reconocen que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna, así como a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

6. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del citado artículo 1º de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

7. Que los artículos 4 y 35 de la Constitución Federal disponen, en lo conducente, que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley; que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
8. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a la preparación de la Jornada Electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
9. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, de la Constitución Federal señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.

Página 7 de 35

10. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

11. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

12. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los OPL llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

13. Que el artículo 5, fracción V, de la LGAMVLV establece que se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

14. Que el artículo 20 Bis de la LGAMVLV, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por

Página 8 de 35

superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatos, precandidatas, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares."

15. Que el artículo 48 Bis de la LGAMVLV, señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.
16. Que el artículo 17, en sus fracciones III y IV de la Constitución Local, señala que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de, entre otros, los siguientes: no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser persona deudora alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.
17. Que el artículo 20-A de la Constitución Local, establece que el Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose, entre otras, a:

- "I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;*
- III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;*
- IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas constitucionales que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
- V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;*
- VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;*
- VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y*

Página 9 de 35

privado;

IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;

X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;

[...]

XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;

[...]"

18. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores; y que el Consejo General es su máximo órgano de dirección.

19. Que el artículo 113 Bis de la Constitución Local, establece el procedimiento mediante el cual las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Jueces y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de

Página 10 de 35

sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

20. Que el artículo 114 de la Constitución Local, establece que, para ser Magistrada a Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, además de los requisitos previstos en las fracciones I a IV del artículo 97 de la Constitución Federal, se requiere reunir los siguientes:

I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedida legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Todas las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado deberán contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

IV.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución y

V.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no se encuentre con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones solo por nueve años más, sin perjuicio de que puedan ser privados de sus cargos, en cualquier momento, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

No podrán ser Magistradas a Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría de Estado o su equivalente, Fiscal o Diputado o Diputada local durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso del Estado.

21. Que el artículo 121 de la Constitución Local, señala que las Magistradas y los Magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito serán electos en los términos establecidos en el artículo 113 BIS de la propia Constitución Local, asimismo señala que, para ostentar dichos cargos, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la citada Constitución.
22. Que el artículo 126 de la Constitución Local, establece que las Juezas y Jueces serán electos en términos del artículo 113 BIS de la propia Constitución Local, y que para ostentar dichos cargos, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la citada Constitución.

23. Que el artículo transitorio tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, dicho artículo establece que: *"las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, que sean convocados para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial del Estado".*

24. Que el artículo 4, fracción XI de la LAMVLV, señala que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer.

25. Que el artículo 5 de la LAMVLV, señala los tipos de violencia contra las mujeres, en los siguientes términos:

I.- La violencia psicológica. - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II.- La violencia física. - Es cualquier acto que causa daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto.

III.- La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV.- Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V.- La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI.- Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o

varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público.

VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

VIII.- La violencia digital.- Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, engaño, abuso de confianza, vulneración de datos e información, divulgación y difusión de textos, imágenes, audios, videos, datos personales u otros elementos, ya sean de naturaleza verdadera, alterada o apócrifa de contenido sexual íntimo, que inciten al odio y/o que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, causen daño moral, atenten contra la salud psicológica o vulneren algún derecho humano, y que se realice a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico, sistemas de mensajería, aplicaciones tecnológicas, plataformas digitales o cualquier otro medio tecnológico; y

IX.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres".

26. Que el artículo 14 Bis de la LAMVLV, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 14 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares."

27. Que el artículo 14 Bis 1 de la LAMVLV, establece las conductas mediante las cuales se puede expresar la VPMRG.

Asimismo, el citado artículo establece que la VPMRG se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

28. Que el artículo 32 Bis de la LAMVLV, señala que corresponde al IEEYPC, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

"I.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II.- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III.- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género."

29. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

30. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

31. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

32. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEYPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.

33. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el IEEyPC es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.
34. Que el artículo 110 fracciones I, III y VII de la LIPEES, señala como fines del IEEyPC, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
35. Que el artículo 111, fracción XV de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
36. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC; así como que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
37. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene la atribución de autorizar a la Presidencia a celebrar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del IEEyPC; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
38. Que el artículo 122, fracción III de la LIPEES, señala que corresponde a la Presidencia del Consejo General, establecer los vínculos entre el IEEyPC y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEyPC y sus órganos desconcentrados.
39. Que el artículo 377 de la LIPEES, establece que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado; y que, en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
40. Que el artículo 378, fracciones XI y XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo

General, aplicar los lineamientos que el INE emita respecto de los procesos de elección de las personas magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

41. Que el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, en sus artículos transitorios Décimo Segundo y Décimo Cuarto, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado en los términos del artículo 375, párrafo último y los remitirá por única ocasión al Instituto Estatal a más tardar el 20 de marzo de 2025.

[...]

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Instituto Estatal tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, de aquellas personas que fungieron como Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales, Secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

[...]

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Instituto Estatal tendrá la facultad para designar a las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, de aquellas personas que participaron como dichas figuras en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección."

42. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior del IEEyPC, señala como atribución del Consejo General aprobar el contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
43. Que el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior del IEEyPC, establece entre las atribuciones de la Presidencia, solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos.

Razones y motivos que justifican la determinación

44. De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, para ser Servidor o Servidora Pública, se requiere no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

De tal manera, es importante establecer que la violencia política contra las mujeres en razón de género es considerada como una agresión de género, que encuadra dentro de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, aun y cuando no se establece literalmente en la Constitución Local.

Al respecto, tenemos que el artículo 20 de la LGAMVLV, dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Dicho precepto agrega que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en **elementos de género**, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esa Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

De ahí que se enfatiza que **la comisión de violencia política contra las mujeres por razones de género es una agresión de género**, con base en el artículo 20 de la LGAMVLV.

45. De conformidad con lo señalado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, tenemos que el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de VPMRG, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020; y, en consecuencia, se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales para ser homologadas al contenido de la mencionada reforma federal.

En dicho contexto, tenemos que en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG517/2020 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.

Es importante mencionar que, en los mencionados Lineamientos del INE, en el artículo 32 se incluyó lo relativo a las medidas 3 de 3 contra la violencia, la cual consistió en que se debía requerir a las personas aspirantes a una candidatura, que firmaran un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaran:

- "I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios."*

Esta medida constituyó un avance fundamental, toda vez que promueve que quienes aspiren a acceder a un cargo de elección popular no incurran en conductas que social y culturalmente son connotativas de la perpetuación de actitudes de dominio y actos discriminatorios contra las mujeres por razón de género.

Lo anterior, de alguna manera contribuye a inhibir conductas relacionadas a la cultura patriarcal y que fomentan la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, esto dentro de un contexto en el cual este tipo de conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

En ese tenor, se tiene que en el proceso electoral 2020-2021, el Consejo General dentro de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021" incluyó el tema relativo a la presentación por parte de las personas actoras políticas del formato 3 de 3 contra la violencia de género, en cumplimiento del artículo 32 de los Lineamientos de VPMRG del INE; y mediante Acuerdo CG156/2021 se aprobó un procedimiento para la verificación de que las personas registradas a candidaturas de gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos, no se encontraran en los supuestos establecidos en el mencionado formato 3 de 3 contra la violencia de género.

Es importante mencionar, que como parte del mencionado procedimiento de verificación el IEEyPC solicitó apoyo de diversas autoridades Jurisdiccionales y administrativas como la Fiscalía General de Justicia, el Tribunal Estatal Electoral, el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, para verificar que las personas registradas como candidatas no se encontraran en los supuestos del 3 de 3 contra la violencia de género.

Derivado de lo anterior, el Consejo General, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, incluso por primera vez aprobó la cancelación del registro de las candidaturas de una planilla de ayuntamiento mediante Acuerdo CG225/2021 de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, ya que del procedimiento de verificación de la 3 de 3 contra la violencia de género, resultó que la persona postulada a la presidencia municipal no cumplía con los requisitos de elegibilidad.

Posteriormente, a través del impulso y arduo trabajo de diversas colectivas feministas, se logró que se legislara sobre el tema 3 de 3 contra la violencia de género en la Constitución Local, reforma que fue publicada en fecha siete de junio del dos mil veintitrés, misma que tuvo un impacto en los artículos 17 fracciones III y IV, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70, así como en la fracción IV del artículo 132.

En ese contexto, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 el Consejo General, mediante Acuerdo CG52/2024, aprobó el procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de diputaciones y planillas de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, cumplan con el requisito de elegibilidad relativo a la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, así como el contenido de los convenios de colaboración interinstitucional que se celebrarán por parte del IEEyPC, con el Supremo Tribunal de Justicia, con el Tribunal de Justicia Administrativa, con la Fiscalía General de Justicia, con la Dirección General del Registro Civil y con el Tribunal Estatal Electoral, todas del Estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos.

Posteriormente, mediante Acuerdo CG54/2024 el Consejo General emitió los *Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario 2023-2024*, en los cuales reguló que las personas que aspiraran a registrarse en candidaturas, debían presentar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaran que cumplían con el requisito de elegibilidad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del 3 de 3 contra la violencia de género, establecidos, según el cargo al que aspiraran, en la fracción IX del artículo 33 y en la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local.

Los requisitos de elegibilidad son las condiciones, cualidades, características,

capacidades y aptitudes establecidas por la Constitución Federal y en la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. En ese sentido la elegibilidad es la posibilidad real y jurídica de que las y los ciudadanos, en ejercicio de su prerrogativa de ser votados, también llamada voto pasivo, esté en cabal aptitud de asumir un cargo de elección popular, al satisfacer las calidades previstas como exigencias inherentes a su persona, tanto para ser registradas, como para ocupar el cargo en caso de triunfar en la elección, es decir, por reunir los requisitos indispensables para participar en el procedimiento electoral con una candidatura y, en su oportunidad, asumir el desempeño de la función pública o jurisdiccional.

En consecuencia, la elegibilidad se traduce en la satisfacción de determinados requisitos inherentes a la persona, no solamente para tener una candidatura para ocupar el puesto de elección popular, sino incluso necesarios para ocupar el cargo y ejercerlo. Requisitos que deben estar expresamente previstos en el ordenamiento jurídico aplicable, sin que sea dable ampliarlos o restringirlos por voluntad diversa a la del constituyente o del poder legislativo ordinario, en su caso, con el fin de hacer vigente el derecho fundamental de ser votado, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal.

Ahora bien, los requisitos de elegibilidad pueden ser de carácter positivo y negativo. Los requisitos de elegibilidad positivos son el conjunto de condiciones que se requieren para poseer la capacidad de ser elegible; su ausencia originaría una incapacidad, y en tal sentido, son condiciones subjetivas que debe reunir el o la interesada para que surja el derecho individual a ser elegible a un cargo de elección popular. Las condiciones de capacidad se encuentran reguladas en el ordenamiento y, en consecuencia, son indisponibles dado que no se derivan de un acto subjetivo de voluntad. Los requisitos negativos constituyen condiciones para un ejercicio preexistente y, en principio, se pueden eludir, mediante la separación o renuncia al cargo o impedimento que las origina. El establecimiento de estos requisitos alude a la importancia que revisten los cargos de elección popular, mismos que constituyen la base en la que descansa la representación para el ejercicio de la soberanía del pueblo; de manera tal que normativamente se busca garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar los cargos atinentes a través de ciertas exigencias.

La forma de acreditar, probar o verificar los requisitos. En el caso de los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por las propias personas que aspiran a una candidatura, mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que a éstos les corresponde la carga de la prueba. En cambio, cuando se trata de los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la o el candidato, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto

prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirma que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Por lo anterior, es necesario establecer un mecanismo para que el Consejo General se cerciore de la veracidad de lo manifestado en el mencionado formato, para tener la certeza de que las personas que se registren a las respectivas candidaturas realmente cumplan con el requisito de elegibilidad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

Lo anterior es fundamental, toda vez que el requisito de elegibilidad relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género, representa una medida para salvaguardar que quienes son servidoras y servidores públicos, y para este proceso electoral quienes ejerzan la función jurisdiccional, no sean personas que perpetúen la violencia de género; y esto es una pieza clave para promover que quienes imparten justicia o ejercen un cargo público sean modelos para seguir en la construcción de una sociedad más igualitaria. De tal suerte, la verificación oficiosa por parte de la autoridad electoral resulta acorde con una buena práctica en compromiso con la prevención, protección y erradicación de la violencia de género en el ámbito de la participación política.

46. Tal como se expuso en el apartado de Antecedentes, en fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se remitió oficio número IEEYPC/PRESI-0278/2024 dirigido al Titular del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEYPC, para efecto de realizar consulta sobre el tema de la 3 de 3 contra la violencia de género, específicamente en el supuesto relativo a personas deudoras alimentarias morosas; misma que fue atendida en fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número STJ/158/2024 suscrito por la Lic. Cecilia Guadalupe Fimbros Soberanes, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, en los siguientes términos:

"...A) ¿Cómo se determina procesalmente que una persona es deudora alimentaria morosa, tanto en la materia familiar como en la penal?"

Consideramos importante iniciar comentando que, en nuestra entidad sonorense el término de "deudor alimentario moroso" fue introducido a la Constitución Política para el Estado de Sonora, al establecerse como requisito para ser Diputada o Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado: "no ser deudor alimentario moroso", tal como se enuncia en la fracción IX del artículo 33, que es del tenor siguiente:

"ARTICULO 33.- Para ser Diputada o Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado se requiere:

Página 21 de 35

...IX.- No tener antecedentes penales por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidación corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticio;"

En lo referente a la materia familiar, en congruencia con lo previsto en la Constitución Política Local, en el párrafo décimo del artículo 521 del Código de Familia para el Estado de Sonora, se define la calidad de deudor alimentario moroso, porción normativa que se inserta para mayor ilustración:

"Artículo 521.-"

... Aquella persona que incumpla con el pago de la pensión definitiva por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 534 BIS de este Código, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario. El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción. El Registro Civil cancelará las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial".

En esa tesitura, de una interpretación armónica, conjunta y sistemática de los preceptos legales antes comentados, se puede deducir que una persona es considerada deudora alimentaria morosa cuando se acredita en juicio que una persona incumplió con el pago de una pensión definitiva por un periodo de noventa días, lo que implica, como presupuestos: 1) que una persona juzgadora estableció la obligación de proporcionar alimentos, el monto, la periodicidad y forma de pago, en una sentencia; 2) que la sentencia dictada adquirió la categoría de cosa juzgada y 3) que con posterioridad a ello, las personas acreedoras alimentarias, por sí, o a través de sus representantes, hagan del conocimiento de la persona juzgadora que emitió la resolución, el incumplimiento de la obligación alimentaria, para que esta proceda a substanciar conforme a derecho, el procedimiento o incidente correspondiente.

Por lo que hace a la materia penal, podría decirse que una persona adquiere la calidad de "deudora alimentaria morosa" a partir de la fecha en la que causa ejecutoria la sentencia que la condenó por la comisión del delito de incumplimiento de Obligaciones Familiares, al que se refieren los artículos 232 al 234 del Código Penal Sonorense, habiéndose acreditado la mora en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

B) ¿Con qué documento este organismo electoral puede tener por acreditada la calidad de persona deudora alimentaria morosa, en materia familiar y penal?

Página 22 de 35

Siguiendo la línea argumentativa abordada en los párrafos precedentes, tal como se establece en los cuatro últimos párrafos del numeral 28 de la **Ley del Registro Civil del Estado de Sonora**, el Registro Civil de la entidad tiene a su cargo el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora**, en el que se inscriben los nombres de las personas que mediante resoluciones dictadas por jueces o tribunales han sido declaradas morosas en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias por más de noventa días y corresponde precisamente a dicha dependencia: expedir certificados en los que haga constar si una persona se encuentra inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, así como formular solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso, dependencia que a su vez informará al Registro Civil si fue procedente la anotación.

En esa tesitura, consideramos que es la **Dirección General del Registro Civil en Sonora**, quien puede dar información a la autoridad que legítimamente lo solicite, sobre la información que obre en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora, o bien, expide los Certificados que se le soliciten por las personas interesadas.

En el caso de la materia penal, el documento con el que puede constatar la calidad de deudor alimentario moroso es la copia certificada de la sentencia condenatoria por el delito de Incumplimiento de Obligaciones Familiares dictada por una persona juzgadora, así como de las actuaciones en las que se haya hecho constar que éste adquirió la categoría de cosa juzgada, que pueden ser solicitadas a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y proporcionadas por su conducto al Instituto Estatal Electoral, en este caso.

Todo lo antes expuesto al margen de que, además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, fracción VI, y del 135 Bis al 135 Septies, de **Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes**, (porciones normativas que fueron introducidas por la reforma realizada a dicha legislación el 8 de mayo de 2023), así como lo que se indica en los **Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, (emitidos en la tercera sesión extraordinaria por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, realizada el 20 de julio de 2023, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de dicha anualidad), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, creará y administrará el **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, para lo cual tiene como plazo el de trescientos días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la reforma de la Ley General citada de 8 de mayo de 2023, plazo que fenece en julio de 2024, de conformidad con lo que se indica en el Artículo Segundo Transitorio de la reforma referida. Para dar cumplimiento a la normatividad antes citada, diversas autoridades, entre ellas los Poderes Judiciales de las entidades federativas, suministrarán la información que les sea requerida, empleando el instrumento de recolección de información o sistema electrónico que se cree para tal efecto por el Sistema Nacional DIF, a fin de alimentar esa base de datos, que tendrá la posibilidad de arrojar

información sobre las personas obligadas a dar alimentos, de las que se encuentren cumpliendo y de las que se consideren morosas, en los precisos términos que se dispone en los numerales 15 al 18 de los lineamientos respectivos, tendiendo como obligación los Poderes Judiciales realizar la primera entrega de la información actualizada a julio de 2024, tal como se establece en el Artículo Sexto Transitorio de los multicitados lineamientos...".

47. Derivado de las reformas tanto a nivel nacional, como en los distintos estados de la República en materia de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, se considera fundamental diseñar un procedimiento para verificar que las personas postuladas por cada Poder del Estado, así como las personas que sean contratadas para colaborar con los trabajos del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado, no se encuentren en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV, 114 fracción V, 121 y 126 de la Constitución Local.

48. Distintas etapas en las que se deberá realizar el procedimiento de Verificación

De conformidad con lo expuesto con antelación, el IEEyPC debe garantizar, en el ámbito de su competencia, que las personas que sean electas en Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Magistraturas Regionales de Circuito, en Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y como Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Sonora en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, así como las personas que sean contratadas como consejeras (os) electorales o secretarías (os) técnicas, supervisores (as) y capacitadores (as) asistentes electorales locales y las que el Consejo General considere necesarias, cumplan con los requisitos relativos a la 3 de 3 contra la violencia de género, en los términos establecidos en el artículo 17, fracciones III y IV, en los siguientes términos:

"ARTICULO 17.- Las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:

[...]

III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;

IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y"

De tal manera, para cumplir con lo anterior, el IEEyPC debe realizar un procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos relacionados con la 3 de 3 contra la violencia de género en diversas etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2025, siendo las siguientes:

- En el mes de febrero de 2025, con las personas que fungieron como supervisoras electorales locales (SEL), capacitadoras(es) asistentes electorales locales (CAEL), así como consejeras(os) electorales y secretarías(os) técnicas de los Consejos Distritales o Municipales Electorales durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y que pudieran volverse a contratar para el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

Al respecto, se tiene que el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, en su artículo transitorio Décimo Cuarto, señala que el IEEyPC tiene la facultad para conformar los órganos desconcentrados con las mismas personas que ya fungieron como consejeras(os) electorales y secretarías(os) técnicas en el pasado proceso electoral ordinario local, asimismo el procedimiento para la designación de dichos cargos en el presente proceso electoral aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG19/2025 establece un procedimiento expedito para contratar a dichas personas en primer instancia a través de una invitación, por lo que se hará la revisión de manera anticipada o precautiva dado lo limitado del tiempo a efecto de verificar si actualmente cumplen con ese requisito y proceder con el procedimiento respecto en caso de aceptar la invitación. Lo mismo aplica con los cargos de supervisoras (es) electorales locales (SEL), capacitadoras (es) asistentes electorales locales (CAEL), de acuerdo con el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.

- En su caso, a partir del seis de marzo de dos mil veinticinco, con el listado de las personas que se registren como aspirantes de la Convocatoria para garantizar la integración de los Consejos Municipales Electorales conforme los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local 2025, aprobados mediante Acuerdo CG19/2025.
- Previamente a la Jornada Electoral, a partir del veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, con los nombres de las personas candidatas a los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de Magistraturas Regionales de Circuito, de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, quienes pudieran ser electas y designadas en los respectivos cargos,

Página 25 de 35

para verificar el cumplimiento del requisito de no encontrarse en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia.

48. Autoridades que colaborarán en el procedimiento de verificación

Para dichos efectos, el IEEyPC requerirá apoyo en las etapas señaladas con antelación, de diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas, como la Fiscalía General de Justicia, el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, así como la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, para efecto de brinden información y/o documentación en los siguientes términos:

- La **Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora** en las distintas etapas expuestas en el considerando 48 del presente Acuerdo, brindará información y/o documentación de las personas que requiera el IEEyPC (conforme los respectivos listados que genere la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC), para efecto de que este organismo electoral identifique si hubiere alguna o algunas que se encuentren dentro de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 17, de la Constitución Local, de conformidad con las especificaciones que se estipulan en el contenido del Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional (**Anexo I**) que se celebrará con dicha autoridad.
- En el caso del **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora**, una vez que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora remita la información y/o documentación en cada etapa correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC generará los listados con los nombres de las personas que se hubieren identificado en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, a efecto de que dicha autoridad jurisdiccional, en su caso, proporcione copia certificada de la o las respectivas sentencias condenatorias por el delito que corresponda dictadas por un Juzgado de lo Penal, así como de las actuaciones en las que se haya hecho constar que ésta adquirió la categoría de cosa juzgada, las respectivas diligencias de amonestación, así como las que resulten indispensables. Lo anterior, de conformidad con las especificaciones que se estipulan en el contenido del Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional (**Anexo II**) que se celebrará con dicha autoridad.
- La **Secretaría de Gobierno**, a través de la **Dirección General del Registro Civil del Estado de Sonora** en las distintas etapas expuestas en el considerando 48 del presente Acuerdo, brindará información y/o documentación de las personas que requiera el IEEyPC (conforme los respectivos listados que genere la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC), para efecto de que este organismo electoral identifique si hubiere

Página 26 de 35

alguna o algunas que se encuentren dentro de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 17 de la Constitución Local, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora, por lo que se le solicitará el certificado y/o documentación correspondiente, de conformidad con las especificaciones que se estipulan en el contenido del Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional (**Anexo III**) que se celebrará con dicha autoridad.

- **El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora**, en las distintas etapas expuestas en el considerando 48 del presente Acuerdo, brindará información y/o documentación (copia certificada de resolución firme y del auto en el que dé la categoría de cosa juzgada) de las personas que requiera el IEEyPC (conforme los respectivos listados que genere la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC), para efecto de que este organismo electoral identifique si hubiere alguna o algunas que se encuentren dentro de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución firme donde haya sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito administrativo), conforme lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 17 de la Constitución Local, en las cuales se precisan las agresiones de género, por lo que teniendo claro que la VPMRG es una agresión de género que afecta en el ámbito público y privado, corresponde verificar también por esta que las respectivas personas no se encuentren en ese supuesto, de conformidad con las especificaciones que se estipulan en el contenido del Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional (**Anexo IV**) que se celebrará con dicha autoridad.
- **El Tribunal Estatal Electoral**, en las distintas etapas expuestas en el considerando 48 del presente Acuerdo, brindará información y/o documentación (copia certificada de sentencia y/o resolución firme, así como del auto que la declare ejecutoriada o firme) de las personas que requiera el IEEyPC (conforme los respectivos listados que genere la Secretaría Ejecutiva), para efecto de que este organismo electoral identifique si hubiere alguna o algunas que se encuentren dentro de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener sentencia y/o resolución firme, donde haya sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito electoral), conforme lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 17 de la Constitución Local, en las cuales se precisan las agresiones de género, por lo que teniendo claro que la VPMRG es una agresión de género que afecta en el ámbito público y privado, corresponde verificar también por esta vía que las respectivas personas no se encuentren en

ese supuesto, de conformidad con las especificaciones que se estipulan en el contenido del Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional (**Anexo V**) que se celebrará con dicha autoridad.

50. Desarrollo del procedimiento de verificación

El procedimiento de verificación será responsabilidad del Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, y se desarrollará de conformidad con las siguientes precisiones:

- La Secretaría Ejecutiva del IEEyPC con apoyo de las áreas que requiera, generará los listados respectivos para cada autoridad (de las que se mencionan en el considerando anterior), con el nombre completo de todas las personas, según la etapa del procedimiento de verificación correspondiente, en los siguientes términos:
- En el mes de febrero de 2025, con las personas que fungieron como supervisoras electorales locales (SEL), capacitadoras(es) asistentes electorales locales (CAEL), así como consejeras(os) electorales y secretarías(os) técnicas de los Consejos Distritales o Municipales Electorales durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y que potencialmente pudieran contratarse nuevamente para el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

Al respecto, se tiene que el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, en su artículo transitorio Décimo Cuarto, señala que el IEEyPC tiene la facultad para conformar los órganos desconcentrados con las mismas personas que ya fungieron como consejeras(os) electorales y secretarías(os) técnicas en el pasado proceso electoral ordinario local, asimismo el procedimiento para la designación de dichos cargos en el presente proceso electoral aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG19/2025 establece un procedimiento expedito para contratar a dichas personas en primer instancia a través de una invitación, por lo que se hará la revisión de manera anticipada o precautiva dado lo limitado del tiempo a efecto de verificar si actualmente cumplen con ese requisito y proceder con el procedimiento respecto en caso de aceptar la invitación.

- En su caso, a partir del seis de marzo de dos mil veinticinco, con el listado de las personas que se registren como aspirantes de la Convocatoria para garantizar la integración de los Consejos Municipales Electorales conforme los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales Electorales.

- Previamente a la Jornada Electoral, a partir del día veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, con los nombres de las personas candidatas a los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de Magistraturas Regionales de Circuito, de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, quienes potencialmente pudieran ser electas y designadas en los respectivos cargos, para verificar el cumplimiento del requisito de no encontrarse en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia.
- b) Para efectos de desarrollar el procedimiento de verificación, el IEEyPC contará con el apoyo de la Fiscalía General de Justicia, el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, así como la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General del Registro Civil, todas del estado de Sonora, de conformidad con lo expuesto en el considerando anterior y, en su caso, cualquier otra autoridad que resulte necesaria. El mencionado apoyo consistirá en que mediante oficios suscritos por el Consejero Presidente del IEEyPC, se les remitirán los listados para cada autoridad con los nombres de las personas según la etapa del procedimiento que se requiera, para efecto de que cada autoridad identifiquen si en los archivos o bases de datos con los que cuentan existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionados con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, a efecto de que informen a este organismo electoral y remitan la información y/o documentación correspondiente, en los términos que se precisa en el considerando 49 del presente Acuerdo.

En dicho sentido, si derivado de la información solicitada se advierte que alguna de las personas enlistadas se encuentra en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, la Fiscalía General de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, así como la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General del Registro Civil, todas del estado de Sonora, en un **plazo de 72 horas** (a partir de la hora en la que se reciba la solicitud y el listado por parte de cada autoridad), deberán informar y remitir las constancias respectivas al IEEyPC. En el caso del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, la información que solicite el IEEyPC será remitida en un **plazo de 36 horas** a partir de la hora en que dicha autoridad reciba la respectiva solicitud.

Los plazos referidos con antelación serán aplicables salvo que por alguna situación específica o algún término perentorio se haga necesario que la información y/o documentación, sea requerida en un plazo menor.

Las respuestas, serán entregadas por escrito en la Oficialía de partes del IEEyPC.

- c) Una vez recibida la documentación correspondiente por parte de las autoridades jurisdiccionales y administrativas, se notificará a la persona electa que presuntamente no cumpla con la 3 de 3 contra la violencia de género, dándole la respectiva garantía de audiencia con las referidas constancias para que, en su caso, en un **plazo de 36 horas** contadas a partir de la notificación respectiva, manifieste por escrito ante el IEEyPC lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que considere oportunas para desvirtuar el incumplimiento de los requisitos relativos al 3 de 3 contra la violencia de género, así como para formule los alegatos correspondientes, en la inteligencia que podrá designar a un representante legal o a un abogado para que lo asista, lo defienda, en el proceso de verificación.

Asimismo, se dará vista al Poder del Estado que le hubiere postulado, en los mismos plazos y para los efectos legales a que haya lugar.

- d) Una vez desahogada la respectiva garantía de audiencia la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC, analizará si la persona cumple o no, con los requisitos establecidos en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local, y lo informará al Consejo General para los efectos a que haya lugar.
- e) En los casos en los que se detecte que una persona hubiere incurrido a título probable en falsedad en declaraciones ante autoridad distinta a la judicial, se dará vista a la autoridad correspondiente, de conformidad con los artículos 205, fracción I del Código Penal del Estado de Sonora y 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- f) Con independencia del procedimiento de verificación que se realice por el IEEyPC, en los casos en que se reciba una queja o denuncia, o que por cualquier otro medio, se tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguno de los supuestos 3 de 3 contra la violencia de género por parte de alguna de las personas sujetas a verificación, el IEEyPC procederá a realizar la verificación e investigación correspondientes, con independencia de que su nombre no aparezca en el listado que proporcionen las respectivas autoridades.
- g) Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo, será resuelta por Consejo General.
- h) Por su parte, la Coordinación de Comunicación Social, deberá de llevar a cabo una campaña de difusión sobre la 3 de 3 contra la violencia, así como el procedimiento relacionado a la verificación de su cumplimiento en el

Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora.

- i) En el procedimiento de verificación del cumplimiento del requisito de la 3 de 3 contra la violencia de género previsto en el presente Acuerdo, se deberá garantizar la protección de datos personales, conforme lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás normas aplicables, así conforme lo previsto en el contenido de los Convenios correspondientes.
51. En este contexto, se considera conveniente que el IEEyPC celebre Convenios generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional con la Fiscalía General de Justicia, el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todas del estado de Sonora, para efecto de establecer la bases generales de coordinación entre este organismo electoral y las referidas autoridades, para el proceso de verificación que habrá de realizar el IEEyPC para garantizar el cumplimiento de lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local, y que las personas sujetas a dicha verificación, no se encuentren dentro de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

La firma de los referidos Convenios es con la finalidad de garantizar el cumplimiento del procedimiento de verificación de los requisitos de la 3 de 3 contra la violencia de género, con los cuales se busca tener la información necesaria para identificar con certeza a las personas sentenciadas o sancionadas por tales delitos e infracciones para impedir que ninguna persona violentadora llegue al poder; por ello con la obligación que el artículo 1º de la Constitución Federal, impone a todas las autoridades en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de las mujeres a una vida libre de violencia, se hace un llamado y un compromiso con tales autoridades, para garantizar que la implementación de la 3 de 3 contra la violencia de género, sea una realidad que venga a transformar nuestra democracia.

Al respecto, se tiene que artículo 121, en sus fracciones XXXVIII y LXV de la LIPEES, señala como atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de las funciones del IEEyPC, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior señala como atribución del Consejo General, el aprobar el contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos; y el artículo 10,

fracción VII del Reglamento Interior, establece como atribución de la Presidencia, la de solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con otras instituciones.

52. Conforme a los fundamentos y consideraciones establecidas en el presente, este Consejo General considera procedente aprobar el procedimiento para verificar el cumplimiento del requisito de la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, y en los demás casos que se considere necesario, de conformidad con lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 17 de la Constitución Local, de conformidad con los considerandos 48, 49 y 50 del presente Acuerdo.

Asimismo, este Consejo General considera procedente aprobar el contenido de los Convenios generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional que se celebrarán por parte del IEEyPC, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía General de Justicia, el Tribunal Estatal Electoral, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, así como autorizar al Consejo Presidente para suscribirlos, en los términos de los siguientes Anexos que forman parte integral del presente:

- Anexo I **Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora**
- Anexo II **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora**
- Anexo III **Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil del Estado de Sonora**
- Anexo IV **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora**
- Anexo V **Tribunal Estatal Electoral**

De igual manera, se considera procedente establecer que en caso de que se realicen modificaciones de forma al convenio por alguna de las partes, no será necesario que estas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, ello con la finalidad de no retrasar la firma de los referidos convenios.

53. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4 incisos f) y j) de la Convención Interamericana, 1, 5, 7, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; II y III de la Convención sobre los derechos políticos de las mujeres; 1º, 4, 6, 41, fracción V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 5, fracción V y 48 de la LGAMVLV; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 17, fracciones III y IV, 20-A, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto, 113 Bis,

114, fracción V, 121 y 126 de la Constitución Local; 4, 5, 14 Bis, 14 Bis 1, 32 Bis de la LAMVLV; 3, 5, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 102, 103, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracción XV, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracción III, 377 y 378, fracciones XI y XII de la LIPEES; así como 9, fracción XXI y 10, fracción VII del Reglamento Interior del IEEyPC, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Consejo General aprueba el procedimiento para verificar el cumplimiento del requisito de la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, y en los demás casos que se considere necesario, de conformidad con lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 17, así como con los considerandos 48, 49 y 50 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Este Consejo General considera procedente aprobar el contenido de los Convenios generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional que se celebrarán por parte del IEEyPC, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía General de Justicia, el Tribunal Estatal Electoral, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, así como autorizar al Consejero Presidente del IEEyPC para suscribirlos, en los términos de los siguientes Anexos que forman parte integral del presente:

- Anexo I **Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora**
- Anexo II **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora**
- Anexo III **Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil del Estado de Sonora**
- Anexo IV **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora**
- Anexo V **Tribunal Estatal Electoral**

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, notifique mediante oficio el presente Acuerdo y sus anexos a las autoridades que tendrán participación en el procedimiento y en los respectivos convenios.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, realice las gestiones necesarias para la celebración de los actos protocolarios de la firma de los Convenios generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, coordine el procedimiento de verificación previsto en este Acuerdo, así como para que notifique el presente a las áreas administrativas del IEEyPC que estén

involucradas en su cumplimiento.

SEXTO. - Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC, lleve a cabo una campaña de difusión del procedimiento relacionado con el presente acuerdo, así como de la importancia de la verificación del requisito relacionado con la 3 de 3 contra la violencia de género.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

OCTAVO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de febrero de dos mil veinticinco, con la modificación señalada por la Consejera Electoral, Maestra Alma Lorena Alonso Valdivia, relativa al Considerando 50, inciso c), referente a las palabras inmediato y electa, en apego al criterio orientador de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este acuerdo se apruebo ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. -
Conste. -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Vianca Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
 Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
 Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chapetti Siordia
 Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG22/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE LA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE SE CONSIDERE NECESARIO; ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS CONVENIOS GENERALES DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL QUE SE CELEBRARÁN POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, ASÍ COMO LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, TODOS DEL ESTADO DE SONORA, AUTORIZANDO AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SUSCRIBIRLOS." aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de febrero de dos mil veinticinco.

Página 35 de 35



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO RELATIVO A LA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LAS PERSONAS CANDIDATAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE SE CONSIDERE NECESARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "FGJES", REPRESENTADA POR EL DOCTOR GUSTAVO RÓMULO SALAS CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, FISCAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "IEEYPC", REPRESENTADO POR EL MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO EL MAESTRO FERNANDO CHAPETTI SIORDIA, SECRETARIO EJECUTIVO, DEL CONSEJO GENERAL; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CONVENIO QUE ES CELEBRADO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, fue publicado el Decreto número 120, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género (en adelante VPMRG): la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para

Página 1 de 14



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA



el Estado de Sonora (en adelante LAMVLVS); Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (en adelante LIPEES); Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

- El día veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) emitió el Acuerdo INE/CG517/2020 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Lineamientos VPMRG del INE), en los mencionados Lineamientos se incluyó lo relativo al mecanismo 3 de 3 contra la violencia, la cual consisten en que se debe requerir a las personas aspirantes a una candidatura, que firmen un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifiesten:

"I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios".

- El diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del "IEE y PC" aprobó el Acuerdo CG86/2021 en el que se emitieron los lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el cual se incluyó el formato denominado 3 de 3 contra la violencia de género, para que las personas registradas, no se encontraran en los supuestos a los que se refieren los Lineamientos VPMRG del INE.
- En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG/335/2021, por el cual se aprobó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia", en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el proceso electoral ordinario local

Página 2 de 14



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA



2020-2021.

- El quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del "IEE y PC" emitió el Acuerdo CG156/2021 mediante el cual se aprobó el procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, no se encontraban en los supuestos establecidos en el formato 3 de 3 contra la violencia de género.
- En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional conocida como "Ley 3 de 3", que tuvo un impacto en el artículo 38 fracción VII, el cual establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. De igual manera establece que, en dichos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- El siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora (en adelante Constitución Local), en lo relativo a la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y a la fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género.
- El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia de reforma del Poder Judicial.
- El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Página 3 de 14



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA



en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

11. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Dictamen con proyecto de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
12. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
13. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 "por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación."
14. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.

Los artículos transitorios Décimo Segundo y Décimo Cuarto del citado Decreto, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado en los términos del artículo 375, párrafo último y los remitirá por única ocasión al Instituto Estatal a más tardar el 20 de marzo de 2025.

[...]

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El Instituto Estatal tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, de aquellas personas que fungieron como Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales, Secretarías técnicas, así como todas las



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA



personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección."

15. En fecha ____ de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del "IEEyPC" emitió el Acuerdo CG_2025 "Por el que se aprueba el procedimiento para verificar el cumplimiento del requisito de la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del Estado de Sonora, autorizando al Consejo Presidente para suscribirlos".

DECLARACIONES

I. Declara el "IEEyPC" que:

- a) Como lo señala el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el "IEEyPC" es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
- b) Los artículos 110, fracciones I y III, y 111, fracción V de la LIPEES, señalan que son fines del "IEEyPC", entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; además, que corresponde al citado Instituto orientar a la ciudadanía en la Entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA



obligaciones político-electorales.

- c) El Mtro. Nery Ruiz Arvizu, desempeña el cargo de Consejero Presidente del "IEEyPC", designado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre del 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021; quien rindió protesta de Ley, en términos del artículo 157 de la Constitución Local y su correlativo 102 de la LIPEES. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122, fracción I de la LIPEES, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente al "IEEyPC", facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de este Convenio. Por su parte, el carácter de Secretario Ejecutivo del "IEEyPC", recae en el Mtro. Fernando Chapetti Siordia, mismo que fue designado por el Consejo General del "IEEyPC" mediante Acuerdo CG251/2024 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.
- d) El artículo 121, fracción XXXVIII de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene la atribución de autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del "IEEyPC"; misma autorización que fue aprobada conforme lo mencionado en el antecedente 16 del presente Convenio, mediante Acuerdo CG_/2025.
- e) El artículo 122, fracción III de la LIPEES, dispone que corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos entre el "IEEyPC" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del "IEEyPC".
- f) Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el inmueble ubicado sito en Boulevard Luis Donald Coloso Murrieta #35 de la colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. Declara la "FGJES" que:

- a) De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio

Página 6 de 14



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA



Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Además, este mismo precepto establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

- b) Conforme al numeral 97 de la Constitución Local, la "FGJES" es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- c) Por disposición del numeral 18 del Código Penal para el Estado de Sonora, señala que cuando una autoridad solicite informes sobre antecedentes penales de una persona, a los archivos de policía, se le expedirán íntegros. Cuando los pida la persona interesada, sólo comprenderán las sentencias condenatorias ejecutorias, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 16 de dicho Código.
- d) El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, señala que con todas sus facultades, estarán a cargo de una persona a quien se le denominará Fiscal General, quien presidirá la institución del Ministerio Público y tendrá autoridad jerárquica sobre todo el personal, en el que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones.
- e) Que el Doctor Gustavo Rómulo Salas Chávez, en su carácter de Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, acredita su personalidad con acta de 24 de mayo del 2023, donde el H. Congreso del Estado de Sonora lo ratifica como Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, así como con acta de protesta de esa misma fecha por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. Alfonso Durazo Montaño, asimismo, suscribe el presente convenio, con fundamento en el artículo 24, fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- f) La "FGJES" tiene su domicilio en Boulevard Rosales y Paseo del Canal número 9001, Colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, con código postal 83000.

Página 7 de 14



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA



III. Declaran "LAS PARTES" que:

- Están de acuerdo en suscribir el presente Convenio General de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional, manifestando que no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar; además, que cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo y colaboración para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre "LAS PARTES", con el fin de que desde el ámbito de su competencia proporcione información y/o documentación de manera oportuna, para que el "IEEyPC" esté en condiciones de verificar el cumplimiento del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, y en los demás casos que el "IEEyPC" lo considere necesario, conforme lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, de conformidad con lo siguiente:

"ARTICULO 17.- Las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:

[...]

- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente

Página 8 de 14



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA



del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y"

SEGUNDA: ENLACES.

Las "PARTES" se comprometen a designar enlaces como responsables para la ejecución del presente Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, siendo las siguientes personas:

Por la "FGJES":

Enlace: Lic. Jesús José Favela Ochoa,
Titular de la Unidad de Lofoscopia.
Correo Institucional: elegibilidad@fiscalia.sonora.gob.mx.
Teléfono institucional: 6622594800 Extensión: 14730

Por el "IEEyPC":

Enlace: Lic. Ana Karina Contreras Castro, Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género
Correo Institucional: karina.contreras@ieesonora.org.mx
Teléfono institucional: 6622594900 Extensión: 210

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Los compromisos se enuncian en diferentes momentos:

- En el mes de febrero de 2025, el "IEEyPC" remitirá el listado de las personas que fungieron como supervisoras (es) electorales locales (SEL), capacitadoras (es) asistentes electorales locales (CAEL), así como consejeras (os) electorales distritales o municipales y secretarías (os) técnicas (os), durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y que pudieran volverse a contratar para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para efecto de que se lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos con los que cuenta, en el sentido de que si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionados con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local, en su caso,

Página 9 de 14



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA



remita al "IEEyPC" la información y/o documentación correspondiente.

Al respecto, se tiene que el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, en su artículo transitorio Décimo Cuarto, señala que el IEEyPC tiene la facultad para conformar los órganos desconcentrados con las mismas personas que ya fungieron como consejeras(os) electorales y secretarías(os) técnicas en el pasado proceso electoral ordinario local, asimismo el procedimiento para la designación de dichos cargos en el presente proceso electoral aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG19/2025, establece un procedimiento expedito para contratar a dichas personas en primer instancia a través de una invitación, por lo que se hará la revisión de manera anticipada o preventiva, dado lo limitado del tiempo a efecto de verificar si actualmente cumplen con ese requisito y proceder con el procedimiento respecto en caso de aceptar la invitación. Lo mismo aplica con los cargos de supervisoras (es) electorales locales (SEL), capacitadoras (es) asistentes electorales locales (CAEL), de acuerdo con el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.

- En su caso, a partir del seis de marzo de dos mil veinticinco, el "IEEyPC" remitirá a la "FGJES" el listado de las personas que se registren como aspirantes de la Convocatoria para garantizar la integración de los Consejos Municipales Electorales conforme a lo establecido en los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales Electorales, para efecto de que se lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos con los que cuenta, en el sentido de que si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionados con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 17 de la Constitución Local, en su caso, remita al "IEEyPC" la información y/o documentación correspondiente.
- Previamente a la Jornada Electoral, a partir del veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, el "IEEyPC" remitirá a la "FGJES" el listado con los nombres de las personas candidatas a los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de Magistraturas Regionales de Circuito, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, quienes pudieran ser electas y

Página 10 de 14



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA



designadas en los respectivos cargos, para verificar el cumplimiento del requisito de no encontrarse en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia, conforme lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local para que, en su caso, remita al "IEEyPC" la información y/o documentación correspondiente.

- El "IEEyPC" podrá solicitar información y/o documentación a la "FGJES" en caso de ser requerido en otro momento fuera de lo que se precisa en los puntos con antelación, para lo cual se le remitirán los nombres correspondientes.
- La información deberá ser solicitada en formato Excel, destinando celdas distintas para el nombre, apellido paterno, apellido materno, candidatura, CURP, fecha de nacimiento (día/mes/año) y lugar de nacimiento, para quedar de la siguiente manera:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Sexo	CURP	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Candidatura
Navarro	Calles	Carlos David	Masculino	CANV150786ZRMZR	15/07/1988	Nogales, Sonora	Juez

En el supuesto de que alguna persona solo tenga un solo apellido, la casilla se dejara en blanco.

- La solicitud deberá presentar nota aclaratoria en caso de que alguna persona haya realizado modificaciones en el acta de nacimiento, como cambio de fecha de nacimiento, nombres o lugar de nacimiento.
- La solicitud de la información deberá realizarse de manera electrónica al correo señalado en la cláusula segunda y por oficio dirigido a la persona designada como enlace de la "FGJE".

De conformidad con lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

El "IEEyPC" SE COMPROMETE A:

- Realizar los trámites correspondientes para la validez y observancia general del presente Convenio, así como para llevar a cabo el procedimiento de revisión correspondiente para garantizar el cumplimiento del requisito relativo a la Ley

Página 11 de 14



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA



3 de 3 contra la violencia de género, de conformidad con lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local.

- b) Remitir los listados correspondientes en los tiempos estipulados en la cláusula anterior, los cuales serán entregados por escrito en la Oficialía de Partes de la "FGJES".
- c) En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, el "IEEPC" custodiará con el carácter de confidencial la información que sea proporcionada por la "FGJES".

LA "FGJES" SE COMPROMETE A:

Proporcionar la información y/o documentación que le sea solicitada por el "IEEPC" sobre la existencia de registros, de alguna o algunas de las personas señaladas en los listados correspondientes, relacionados con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en los términos señalados en la cláusula primera del presente Convenio.

Dicha información la "FGJES" se compromete a entregarla en un plazo de 72 horas, contadas a partir de la hora en que sea recibida la solicitud y el listado en la "FGJES". La respuesta será entregada por escrito en la Oficialía de Partes del "IEEPC" y mediante vía electrónica, a los siguientes correos electrónicos: _____ y _____.

CUARTA: DE LOS RECURSOS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que los recursos que utilicen para la consecución del objeto del presente Convenio serán a título y por cuenta de cada una de las partes y, por lo tanto, a través de la celebración del presente convenio no se compromete recurso alguno para su cumplimiento.

QUINTA: VIGENCIA.

Este instrumento tendrá efectos a partir de su suscripción y hasta la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo entre "LAS

Página 12 de 14



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA



"PARTES", sin necesidad de ser sometido a aprobación de Consejo General, lo cual deberá ser notificado por escrito con anticipación.

SEXTA: MODIFICACIONES.

Las modificaciones o adiciones que se convengan por "LAS PARTES" en la posterioridad, deberán formalizarse a través del Convenio modificatorio correspondiente y sólo serán obligatorias para las partes a partir de la fecha de la suscripción correspondiente.

SÉPTIMA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con 30 días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.

Conforme con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, "LAS PARTES" convienen que la información relativa a las acciones motivo del presente Convenio, tendrán el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza deba ser clasificada como reservada o confidencial, en los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. En cuyo caso, guardarán la confidencialidad estricta de la información que mutuamente se proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio General de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce en dos ejemplares, uno para cada parte, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.

Página 13 de 14



FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MTRO. WILFREDO ROMÁN MORALES SILVA
TESTIGO DE HONOR EN SU CALIDAD DE
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

HOJA DE FIRMAS RELATIVA AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO
INSTITUCIONAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO RELATIVO A LA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA
DE GÉNERO EN CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE
SE CONSIDERE NECESARIO, QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA Y EL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



DR. GUSTAVO RÓMULO SALAS CHÁVEZ
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA

LIC. ALEJANDRA VELARDE FÉLIX
FISCAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
DELITOS ELECTORALES



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO RELATIVO A LA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LAS PERSONAS CANDIDATAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE SE CONSIDERE NECESARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "PJES", REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO RAFAEL ACUÑA GRIEGO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, ASISTIDO POR LA LICENCIADA CECILIA GUADALUPE FIMBRES SOBERANES, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "IEEYPC", REPRESENTADO POR EL MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO EL MAESTRO FERNANDO CHAPETTI SIORDIA, SECRETARIO EJECUTIVO, DEL CONSEJO GENERAL; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CONVENIO QUE ES CELEBRADO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. En fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, fue publicado el Decreto número 120, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género (en adelante VPMRG); la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para



el Estado de Sonora (en adelante LAMVLVS); Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (en adelante LIPEES); Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

- El día veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) emitió el Acuerdo INE/CG517/2020 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Lineamientos VPMRG del INE), en los mencionados Lineamientos se incluyó lo relativo al mecanismo 3 de 3 contra la violencia, la cual consiste en que se debe requerir a las personas aspirantes a una candidatura, que firmen un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifiesten:

"I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios".

- El diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del "IEEyPC" aprobó el Acuerdo CG86/2021 en el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el cual se incluyó el formato denominado 3 de 3 contra la violencia de género, para que las personas registradas, no se encontraran en los supuestos a los que se refieren los Lineamientos VPMRG del INE.
- En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG/335/2021, por el cual se aprobó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia", en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el proceso electoral ordinario local

Página 2 de 14

2020-2021.

- El quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del "IEEyPC" emitió el Acuerdo CG156/2021 mediante el cual se aprobó el procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, no se encontraran en los supuestos establecidos en el formato 3 de 3 contra la violencia de género.
- En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional conocida como "Ley 3 de 3", que tuvo un impacto en el artículo 38 fracción VII, el cual establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. De igual manera establece que, en dichos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- El siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora (en adelante Constitución Local), en lo relativo a la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y a la fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género.
- En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del "IEEyPC", mediante Acuerdo CG52/2024, aprobó el procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de diputaciones y planillas de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, cumplan con el requisito de elegibilidad relativo a la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, así como el contenido de los convenios de colaboración interinstitucional que se celebrarán por parte del "IEEyPC", con el Supremo Tribunal de Justicia, con el Tribunal de Justicia Administrativa, con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, con la Dirección General del Registro

Página 3 de 14



Civil y con el Tribunal Estatal Electoral, todas del Estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos.

10. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia de reforma del Poder Judicial.
11. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
12. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Dictamen con proyecto de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
13. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 76, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
14. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 "por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación."
15. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.

Los artículos Décimo Segundo y Décimo Cuarto Transitorios del citado Decreto, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado en los términos del artículo 375, párrafo último y los remitirá por única ocasión al Instituto Estatal a más tardar el 20 de marzo de 2025.

[...]

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Instituto Estatal tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, de aquellas personas que fungieron como Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales, Secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección."

16. En fecha ____ de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del "IEEyPC" emitió el Acuerdo CG_2025 "Por el que se aprueba el procedimiento para verificar el cumplimiento del requisito de la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos".

DECLARACIONES

I. Declara el "IEEyPC" que:

- a) Como lo señala el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el "IEEyPC" es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su



desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

- b) Los artículos 110, fracciones I y III, y 111, fracción V de la LIPEES, señalan que son fines del "IEEyPC", entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; además, que corresponde al citado Instituto orientar a la ciudadanía en la Entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- c) El Mtro. Nery Ruiz Arvizu, desempeña el cargo de Consejero Presidente del "IEEyPC", designado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre del 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021; quien rindió protesta de Ley, en términos del artículo 157 de la Constitución Local y su correlativo 102 de la LIPEES. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122, fracción I de la LIPEES, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente al "IEEyPC", facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de este Convenio. Por su parte, el carácter de Secretario Ejecutivo del "IEEyPC", recae en el Mtro. Fernando Chapetti Siordia, mismo que fue designado por el Consejo General del "IEEyPC" mediante Acuerdo CG251/2024 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.
- d) El artículo 121, fracción XXXVIII de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene la atribución de autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del "IEEyPC"; misma autorización que fue aprobada conforme lo mencionado en el antecedente 16 del presente Convenio, mediante Acuerdo CG_/2025.
- e) El artículo 122, fracción III de la LIPEES, dispone que corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos entre el "IEEyPC" y las



autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del "IEEyPC".

- f) Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el inmueble ubicado sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta #35 de la colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. Declara el "PJES" que:

- a) Es uno de los tres Poderes del Estado de Sonora, legalmente constituido conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, ordenamiento legal en el que se establecen sus atribuciones y estructura orgánica, destacándose en su numeral 112, primer párrafo, que el Poder Judicial se depositará, para su ejercicio, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, Tribunales Laborales y en Juzgados.
- b) Es la autoridad competente para la impartición de justicia en materia del fuero común en el Estado de Sonora y por concurrencia en materia federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 113, 115 y 117 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en los numerales 1, 2 y 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- c) El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, hecha constar en el Acta Número 26/2024, eligió al Magistrado Rafael Acuña Griego, como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.
- d) El Magistrado Rafael Acuña Griego, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, representa al Poder Judicial ante toda clase de autoridades y cuenta con facultades suficientes para celebrar convenios, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y XIII del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- e) Para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el Edificio Sede del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito en calles Tehuantepec y Comonfort, sin número, en Colonia Las Palmas, con el Código Postal 83270, en Hermosillo, Sonora, México.



III. Declaran "LAS PARTES" que:

- Están de acuerdo en suscribir el presente Convenio General de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional, manifestando que no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar; además, que cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo y colaboración para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre "LAS PARTES", con el fin de que desde el ámbito de su competencia proporcione información y/o documentación de manera oportuna, para que el "IEEyPC" esté en condiciones de verificar el cumplimiento del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Regionales de Circuito, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, y en los demás casos que el "IEEyPC" lo considere necesario, conforme lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17, 114, 118, 121 y 126, de la Constitución Local, de conformidad con lo siguiente:

"ARTICULO 17.- Las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:

[...]

III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado

*o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuenta con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y"*

SEGUNDA: ENLACES.

Las "PARTES" se comprometen a designar enlaces como responsables para la ejecución del presente Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, siendo las siguientes personas:

Por el "PJES":

Enlace: Lic. Danitza Mariana Segundo Molina, Directora General de la Presidencia.
Correo Institucional: danitza.segundo@stjsonora.gob.mx
Teléfono institucional: 6622175491, 662217335 y 6622120476

Por el "IEEyPC":

Enlace: Lic. Ana Karina Contreras Castro, Titular de la Dirección Ejecutiva de Pafidad e Igualdad de Género
Correo Institucional: karina.contreras@ieesonora.org.mx
Teléfono institucional: 6622594900 Extensión: 210

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Los compromisos se enuncian en diferentes momentos:

- En el mes de febrero de 2025, el "IEEyPC" remitirá a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora el listado de las personas que fungieron como supervisoras (es) electorales locales (SEL), capacitadoras (es) asistentes electorales locales (CAEL), así como consejeras (os) electorales distritales o municipales y secretarías (os) técnicas, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y que pudieran volverse a contratar para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para efecto de que se lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos con los que cuenta, en el sentido de que si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionados con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17



de la Constitución Local, en su caso, remita al "IEEyPC" la información y/o documentación correspondiente.

Una vez que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora remita la información y/o documentación correspondiente, el "IEEyPC" a su vez remitirá al "PJES" un listado con los nombres de las personas que se hubieren identificado en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, a efecto de que el "PJES" remita copia certificada de la sentencia condenatoria por el delito que corresponda dictada por un Juzgado de lo Penal, así como de las actuaciones en las que se haya hecho constar que ésta adquirió la categoría de cosa juzgada y la respectiva diligencia de amonestación, así como las que resulten indispensables.

Al respecto, se tiene que el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, en su artículo transitorio Décimo Cuarto, señala que el IEEyPC tiene la facultad para conformar los órganos desconcentrados con las mismas personas que ya fungieron como consejeras(os) electorales y secretarías(os) técnicas en el pasado proceso electoral ordinario local, asimismo el procedimiento para la designación de dichos cargos en el presente proceso electoral aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG19/2025 establece un procedimiento expedito para contratar a dichas personas en primer instancia a través de una invitación, por lo que se hará la revisión de manera anticipada o precautiva dado lo limitado del tiempo a efecto de verificar si actualmente cumplen con ese requisito y proceder con el procedimiento respecto en caso de aceptar la invitación. Lo mismo aplica con los cargos de supervisoras (es) electorales locales (SEL), capacitadoras (es) asistentes electorales locales (CAEL), de acuerdo con el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.

- En su caso, a partir del seis de marzo de dos mil veinticinco, el "IEEyPC" remitirá a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora el listado de las personas que se registren como aspirantes de la Convocatoria para garantizar la integración de los Consejos Municipales Electorales conforme a lo establecido en los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales Electorales, para efecto de que se lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos con los que cuenta, en el sentido de que si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionados con

los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local, en su caso, remita al "IEEyPC" la información y/o documentación correspondiente.

Una vez que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora remita la información y/o documentación correspondiente, el "IEEyPC" a su vez remitirá, en su caso, al "PJES" un listado con los nombres de las personas que se hubieren identificado en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, a efecto de que el "PJES" remita la documentación correspondiente.

- Previamente a la Jornada Electoral, a partir del veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, el "IEEyPC" remitirá a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora el listado con los nombres de las personas candidatas a los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas Regionales de Circuito, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como, en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, quienes pudieran ser electas y designadas en los respectivos cargos, para verificar el cumplimiento del requisito de no encontrarse en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia, conforme lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17, 114, 118, 121 y 126 de la Constitución Local para que, en su caso, remita al "IEEyPC" la información y/o documentación correspondiente.

Una vez que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora remita la información y/o documentación correspondiente, el "IEEyPC" a su vez remitirá al "PJES" un listado con los nombres de las personas que se hubieren identificado en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, a efecto de que el "PJES" remita copia certificada de la sentencia condenatoria por el delito que corresponda dictada por un Juzgado de lo Penal, así como de las actuaciones en las que se haya hecho constar que ésta adquirió la categoría de cosa juzgada y la respectiva diligencia de amonestación, así como las que resulten indispensables.

- El "IEEyPC" podrá solicitar información y/o documentación al "PJES" en caso de ser requerido en otro momento fuera de lo que se precisa en los puntos con antelación, para lo cual se le remitirán los nombres correspondientes.



De conformidad con lo anterior, "**LAS PARTES**" se comprometen a lo siguiente:

El "IEEyPC" SE COMPROMETE A:

- Realizar los trámites correspondientes para la validez y observancia general del presente Convenio, así como para llevar a cabo el procedimiento de revisión correspondiente para garantizar el cumplimiento del requisito relativo a la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, de conformidad con lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17, 114, 118, 121 y 126 de la Constitución Local.
- Remitir los listados correspondientes en los tiempos estipulados en la cláusula anterior, los cuales serán entregados por escrito en la Oficialía de Partes de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.
- En términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, el "IEEyPC" custodiará con el carácter de confidencial la información que sea proporcionada por el "PJES".

El "PJES" SE COMPROMETE A:

Proporcionar la información y/o documentación que le sea solicitada por el "IEEyPC" sobre la existencia de registros, de alguna o algunas de las personas señaladas en los listados correspondientes, relacionados con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en los términos señalados en la cláusula primera del presente Convenio.

El "PJES" se compromete a entregar dicha información en un plazo de 36 horas, contadas a partir de la hora en que sea recibida la solicitud y el listado. La respuesta será entregada por escrito en la Oficialía de Partes del "IEEyPC" y mediante vía electrónica, a los siguientes correos electrónicos: _____ y _____.

CUARTA: DE LOS RECURSOS.

"**LAS PARTES**" manifiestan su conformidad en que los recursos que utilicen para la consecución del objeto del presente Convenio serán a título y por cuenta de cada una de las partes y, por lo tanto, a través de la celebración del presente convenio no se

Página 12 de 14



compromete recurso alguno para su cumplimiento.

QUINTA: VIGENCIA.

Este instrumento tendrá efectos a partir de su suscripción y hasta la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas Regionales de Circuito, así como de Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo entre "**LAS PARTES**", sin necesidad de ser sometido a aprobación de Consejo General, lo cual deberá ser notificado por escrito con anticipación.

SEXTA: MODIFICACIONES.

Las modificaciones o adiciones que se convengan por "**LAS PARTES**" en la posterioridad, deberán formalizarse a través del Convenio modificatorio correspondiente y sólo serán obligatorias para las partes a partir de la fecha de la suscripción correspondiente.

SÉPTIMA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"**LAS PARTES**" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con 30 días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.

Conforme con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, "**LAS PARTES**" convienen que la información relativa a las acciones motivo del presente Convenio, tendrán el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza deba ser clasificada como reservada o confidencial, en los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. En cuyo caso, guardarán la confidencialidad estricta de la información que mutuamente se proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio General de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional.

Página 13 de 14



Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce en dos ejemplares, uno para cada parte, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

MGDO. RAFAEL ACUÑA GRIEGO
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. CECILIA GUADALUPE FIMBRES SOBERANES
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL STJ DE SONORA

MTRO. WILFREDO ROMAN MORALES SILVA
TESTIGO DE HONOR EN SU CALIDAD DE
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

HOJA DE FIRMAS RELATIVA AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO RELATIVO A LA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE SE CONSIDERE NECESARIO, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO RELATIVO A LA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LAS PERSONAS CANDIDATAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE SE CONSIDERE NECESARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA DE GOBIERNO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO, EL C. RICARDO ARAIZA CELAYA, EN LO SUCESIVO "LA SUBSECRETARÍA" Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, REPRESENTADA POR LA C. MARIAN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO "EL REGISTRO CIVIL"; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "IEEPC", REPRESENTADO POR EL MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO EL MAESTRO FERNANDO CHAPETTI SIORDIA, SECRETARIO EJECUTIVO, DEL CONSEJO GENERAL; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CONVENIO QUE ES CELEBRADO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- En fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- El veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, fue publicado el Decreto número 120, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de



REGISTRO CIVIL
GOBIERNO
SONORA



género y violencia política contra las mujeres en razón de género (en adelante VPMRG): la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora (en adelante LAMVLVS); Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (en adelante LIPEES); Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

- El día veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) emitió el Acuerdo INE/CG517/2020 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Lineamientos VPMRG del INE), en los mencionados Lineamientos se incluyó lo relativo al mecanismo 3 de 3 contra la violencia, la cual consisten en que se debe requerir a las personas aspirantes a una candidatura, que firmen un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifiesten:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cargue en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios”.

- El diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del “IEEyPC” aprobó el Acuerdo CG86/2021 en el que se emitieron los lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el cual se incluyó el formato denominado 3 de 3 contra la violencia de género, para que las personas registradas, no se encontraran en los supuestos a los que se refieren los Lineamientos VPMRG del INE.
- En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG/335/2021, por el cual se aprobó el procedimiento para la

Página 2 de 15



REGISTRO CIVIL
GOBIERNO
SONORA



revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- El quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del “IEEyPC” emitió el Acuerdo CG156/2021 mediante el cual se aprobó el procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, no se encontraban en los supuestos establecidos en el formato 3 de 3 contra la violencia de género.
- En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional conocida como “Ley 3 de 3”, que tuvo un impacto en el artículo 38 fracción VII, el cual establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. De igual manera establece que, en dichos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- El siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora (en adelante Constitución Local), en lo relativo a la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y a la fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género.
- En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del “IEEyPC”, mediante Acuerdo CG52/2024, aprobó el procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de diputaciones y planillas de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, cumplan con el requisito de elegibilidad relativo a la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, así como el contenido de los convenios de colaboración interinstitucional que se celebrarán por parte del “IEEyPC”, con el Supremo

Página 3 de 15



REGISTRO CIVIL
GOBIERNO
SONORA



IEE SONORA
INSTITUTO ELECTORAL DEL PROCESO DE SONORA

Tribunal de Justicia, con el Tribunal de Justicia Administrativa, con la Fiscalía General de Justicia de Sonora, con la Dirección General del Registro Civil y con el Tribunal Estatal Electoral, todas del Estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos.

10. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia de reforma del Poder Judicial.
11. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
12. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Dictamen con proyecto de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
13. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
14. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 "por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación."
15. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.



REGISTRO CIVIL
GOBIERNO
SONORA



IEE SONORA
INSTITUTO ELECTORAL DEL PROCESO DE SONORA

Los artículos transitorios Décimo Segundo y Décimo Cuarto del citado Decreto, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado en los términos del artículo 375, párrafo último y los remitirá por única ocasión al Instituto Estatal a más tardar el 20 de marzo de 2025.

[...]

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Instituto Estatal tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, de aquellas personas que fungieron como Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales, Secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección."

16. En fecha ____ de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del "IEE y PC" emitió el Acuerdo CG_2025 "Por el que se aprueba el procedimiento para verificar el cumplimiento del requisito de la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos".

"EL REGISTRO CIVIL"

- 1.- En fecha 25 de junio de 2018, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Sonora, entre ellas la de tener a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora, en el que se inscribirán los nombres de las personas que mediante resoluciones dictadas



REGISTRO CIVIL
GOBIERNO
SONORA



IEE SONORA
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA

por jueces o tribunales hayan sido declaradas morosas en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias por más de noventa días.

El Registro Civil expedirá un Certificado en el que hará constar si una persona se encuentra inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

DECLARACIONES

I. Declara el "IEEyPC" que:

- Como lo señala el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el "IEEyPC" es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
- Los artículos 110, fracciones I y III, y 111, fracción V de la LIPEES, señalan que son fines del "IEEyPC", entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; además, que corresponde al citado Instituto orientar a la ciudadanía en la Entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- El Mtro. Nery Ruiz Arvizu, desempeña el cargo de Consejero Presidente del "IEEyPC", designado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre del 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021; quien rindió protesta de Ley, en términos del artículo 157 de la Constitución Local y su correlativo 102 de la LIPEES. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122, fracción I de la LIPEES, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente al "IEEyPC", facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de este Convenio. Por su parte, el carácter de

Página 6 de 15



REGISTRO CIVIL
GOBIERNO
SONORA



IEE SONORA
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA

Secretario Ejecutivo del "IEEyPC", recae en el Mtro. Fernando Chapetti Sordida, mismo que fue designado por el Consejo General del "IEEyPC" mediante Acuerdo CG251/2024 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

- El artículo 121, fracción XXXVIII de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene la atribución de autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del "IEEyPC"; misma autorización que fue aprobada conforme lo mencionado en el antecedente 16 del presente Convenio, mediante Acuerdo CG_2025.
- El artículo 122, fracción III de la LIPEES, dispone que corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos entre el "IEEyPC" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del "IEEyPC".
- Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el inmueble ubicado sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta #35 de la colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. Declara "LA SECRETARÍA DE GOBIERNO":

- Que la representación de "LA SECRETARÍA DE GOBIERNO" recae en el Licenciado Adolfo Salazar Razo, quien dentro de sus facultades puede celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículo 4, 6, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y artículo 6 de la Ley de Registro Civil del Estado de Sonora.
- Asimismo, el Licenciado Adolfo Salazar Razo acredita su personalidad con oficio de fecha 17 de abril de 2023, que contiene el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, C. Francisco Alfonso Durazo Montaño.
- Que de acuerdo al artículo 2, fracción I de las Unidades Administrativas, apartado III de la Subsecretaría de Servicios de Gobierno, subapartado III.3,

Página 7 de 15



REGISTRO CIVIL
GOBIERNO
SONORA



IEE SONORA
INSTITUTO ELECTORAL PARA LA PARTICIPACIÓN CÍVICA

del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, para la atención, estudio, planeación, despacho y resolución de los asuntos de su competencia, cuenta entre sus unidades administrativas con la Dirección General del Registro Civil.

- d) Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Doctor Paliza, esquina con calle Comonfort, colonia Centenario, Código Postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, México.

III. Declara "LA SUBSECRETARÍA" por conducto de su representante:

- Que es una Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno y que dentro de sus atribuciones tiene la de coordinar, supervisar y evaluar el adecuado funcionamiento del Registro Civil; lo anterior, de conformidad con los artículos 2, fracción I de las Unidades Administrativas, apartado III de la Subsecretaría de Servicios de Gobierno, del subapartado de la Dirección General de Registro Civil y 9, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- Que el C. Ricardo Araiza Celaya, Subsecretario de Servicios de Gobierno, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 7, fracciones XIX y XXXIII y 9 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- Que, para los efectos legales del presente instrumento, el Subsecretario de Servicios de Gobierno acredita su personalidad con nombramiento de fecha ___ de junio de ____, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, C. Francisco Alfonso Durazo Montaño.
- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Doctor Paliza, esquina con calle Comonfort, colonia Centenario, Código Postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

IV. Declara "EL REGISTRO CIVIL" por conducto de su representante:

- Que la representación de "EL REGISTRO CIVIL", recae en la licenciada Marian Martínez Rodríguez, quien dentro de sus facultades puede celebrar convenios de voluntades, de conformidad con los artículos 12, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y el artículo 11, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Registro Civil del Estado de

Página 8 de 15



REGISTRO CIVIL
GOBIERNO
SONORA



IEE SONORA
INSTITUTO ELECTORAL PARA LA PARTICIPACIÓN CÍVICA

Sonora.

- Que la C. Marian Martínez Rodríguez, acredita su personalidad como Directora General del Registro Civil del Estado de Sonora con el nombramiento número 03.01-1-D148/21, de 13 de septiembre de 2021, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, C. Francisco Alfonso Durazo Montaño.
- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en el bulevar Paseo Río Sonora, Edificio Sonora Sur, Planta Baja, Código Postal 83280, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

V. Declaran "LAS PARTES" que:

- Están de acuerdo en suscribir el presente Convenio General de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional, manifestando que no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar; además, que cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo y colaboración para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre "LAS PARTES", con el fin de que desde el ámbito de su competencia proporcione información y/o documentación de manera oportuna, para que el "IEEyPC" esté en condiciones de verificar el cumplimiento del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, y en los demás casos que el "IEEyPC" lo considere necesario, conforme lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Página 9 de 15



REGISTRO CIVIL
GOBIERNO
SONORA



IEE SONORA
INSTITUTO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL

del Estado de Sonora, en los siguientes términos:

"ARTICULO 17.- Las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:

[...]

III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y"

SEGUNDA: ENLACES.

Las "PARTES" se comprometen a designar enlaces como responsables para la ejecución del presente Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, siendo las siguientes personas:

Por "EL REGISTRO CIVIL":

Enlace:

Correo Institucional:

Teléfono Institucional: ____ Extensión ____

Por el "IEEyPC":

Enlace: Lic. Ana Karina Contreras Castro, Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género

Correo Institucional: karina.contreras@ieesonora.org.mx

Teléfono Institucional: 6622594900 Extensión: 210

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Los compromisos se enuncian en diferentes momentos:

Página 10 de 15



REGISTRO CIVIL
GOBIERNO
SONORA



IEE SONORA
INSTITUTO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL

- En el mes de febrero de 2025, el "IEEyPC" remitirá a "EL REGISTRO CIVIL" el listado de las personas que fungieron como supervisoras (es) electorales locales (SEL), capacitadoras (es) asistentes electorales locales (CAEL), así como consejeras (os) electorales distritales o municipales y secretarías (os) técnicas, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y que pudieran volverse a contratar para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para efecto de que "EL REGISTRO CIVIL" lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos con los que cuenta, en el sentido de que si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionados con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora, así como para que remita al "IEEyPC" el certificado y/o documentación correspondiente, conforme lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local.

Al respecto, se tiene que el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, en su artículo transitorio Décimo Cuarto, señala que el IEEyPC tiene la facultad para conformar los órganos desconcentrados con las mismas personas que ya fungieron como consejeras(os) electorales y secretarías(os) técnicas en el pasado proceso electoral ordinario local, asimismo el procedimiento para la designación de dichos cargos en el presente proceso electoral aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG19/2025 establece un procedimiento expedito para contratar a dichas personas en primer instancia a través de una invitación, por lo que se hará la revisión de manera anticipada o precautiva dado lo limitado del tiempo a efecto de verificar si actualmente cumplen con ese requisito y proceder con el procedimiento respecto en caso de aceptar la invitación. Lo mismo aplica con los cargos de supervisoras (es) electorales locales (SEL), capacitadoras (es) asistentes electorales locales (CAEL), de acuerdo con el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.

- En su caso, a partir del seis de marzo de dos mil veinticinco, el "IEEyPC" remitirá a "EL REGISTRO CIVIL" el listado de las personas que se registren como aspirantes de la Convocatoria para garantizar la integración de los Consejos Municipales Electorales conforme a lo establecido en los Lineamientos para el procedimiento de designación

Página 11 de 15



REGISTRO CIVIL
GOBIERNO
SONORA



IEE | SONORA
INSTITUTO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025

de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales Electorales, para efecto de que se lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos con los que cuenta, en el sentido de que si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionados con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora, conforme lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local, en su caso, remita al "IEEyPC" la información y/o documentación correspondiente.

- Previamente a la Jornada Electoral, a partir del veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, el "IEEyPC" remitirá a "EL REGISTRO CIVIL" el listado con los nombres de las personas candidatas a los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de Magistraturas Regionales de Circuito, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, quienes pudieran ser electas y designadas en los respectivos cargos, para verificar para verificar el cumplimiento del requisito de no encontrarse en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia (en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora), conforme lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local para que, en su caso, remita al "IEEyPC" la información y/o documentación correspondiente.
- El "IEEyPC" podrá solicitar información y/o documentación a "EL REGISTRO CIVIL" en caso de ser requerido en otro momento fuera de lo que se precisa en los puntos con antelación, para lo cual se le remitirán los nombres correspondientes.

De conformidad con lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

El "IEEyPC" SE COMPROMETE A:

- Realizar los trámites correspondientes para la validez y observancia general del presente Convenio, así como para llevar a cabo el procedimiento de revisión correspondiente para garantizar el cumplimiento del requisito relativo a la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, de conformidad con lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local.

Página 12 de 15



REGISTRO CIVIL
GOBIERNO
SONORA



IEE | SONORA
INSTITUTO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025

- Remitir los listados correspondientes en los tiempos estipulados en la cláusula anterior, los cuales serán entregados por escrito en las oficinas de la Dirección General de "EL REGISTRO CIVIL".
- En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, el "IEEyPC" custodiará con el carácter de confidencial la información que sea proporcionada por "EL REGISTRO CIVIL".

"EL REGISTRO CIVIL" SE COMPROMETE A:

Proporcionar la información y/o documentación que le sea solicitada por el "IEEyPC" sobre la existencia de registros, de alguna o algunas de las personas señaladas en los listados correspondientes, relacionados con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora, en los términos señalados en la cláusula primera del presente Convenio.

Dicha información "EL REGISTRO CIVIL" se compromete a entregarla en un plazo de **72 horas**, contadas a partir de la hora en que sea recibida la solicitud y el listado en la Dirección General de "EL REGISTRO CIVIL". La respuesta será entregada por escrito en la Oficialía de Partes del "IEEyPC" y mediante vía electrónica, a los siguientes correos electrónicos: _____ y _____.

CUARTA: DE LOS RECURSOS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que los recursos que utilicen para la consecución del objeto del presente Convenio serán a título y por cuenta de cada una de las partes y, por lo tanto, a través de la celebración del presente convenio no se compromete recurso alguno para su cumplimiento.

QUINTA: VIGENCIA.

Este instrumento tendrá efectos a partir de su suscripción y hasta la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo entre "LAS

Página 13 de 15



PARTES", sin necesidad de ser sometido a aprobación de Consejo General, lo cual deberá ser notificado por escrito con anticipación.

SEXTA: MODIFICACIONES.

Las modificaciones o adiciones que se convengan por **"LAS PARTES"** en la posterioridad, deberán formalizarse a través del Convenio modificatorio correspondiente y sólo serán obligatorias para las partes a partir de la fecha de la suscripción correspondiente.

SÉPTIMA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con 30 días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.

Conforme con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, **"LAS PARTES"** convienen que la información relativa a las acciones motivo del presente Convenio, tendrán el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza deba ser clasificada como reservada o confidencial, en los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. En cuyo caso, guardarán la confidencialidad estricta de la información que mutuamente se proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio General de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce en dos ejemplares, uno para cada parte, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.



MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE SONORA

MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C. MARIAN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
CIVIL DEL ESTADO DE SONORA

MTRO. WILFREDO ROMAN MORALES SILVA
TESTIGO DE HONOR EN SU CALIDAD DE
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PARIDAD E IGUALDAD DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

HOJA DE FIRMAS RELATIVA AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO RELATIVO A LA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE SE CONSIDERE NECESARIO, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO RELATIVO A LA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LAS PERSONAS CANDIDATAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE SE CONSIDERE NECESARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EN LO SUCESIVO "TEES", REPRESENTADO POR EL DOCTOR VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL "TEES", ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "IEEYPC", REPRESENTADO POR EL MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO EL MAESTRO FERNANDO CHAPETTI SIORDIA, SECRETARIO EJECUTIVO, DEL CONSEJO GENERAL; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CONVENIO QUE ES CELEBRADO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, fue publicado el Decreto número 120, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género (en adelante VPMRG); la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora (en adelante LAMVLSV); Ley de Instituciones y



Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (en adelante LIPEES); Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

3. El día veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) emitió el Acuerdo INE/CG517/2020 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Lineamientos VPMRG del INE), en los mencionados Lineamientos se incluyó lo relativo al mecanismo 3 de 3 contra la violencia, la cual consisten en que se debe requerir a las personas aspirantes a una candidatura, que firmen un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifiesten:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y
III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios."

4. El diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del "IEEYPC" aprobó el Acuerdo CG86/2021 en el que se emitieron los lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el cual se incluyó el formato denominado 3 de 3 contra la violencia de género, para que las personas registradas, no se encontraran en los supuestos a los que se refieren los Lineamientos VPMRG del INE.
5. En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG/335/2021, por el cual se aprobó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia", en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.



6. El quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del "IEEYPC" emitió el Acuerdo CG156/2021 mediante el cual se aprobó el procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, no se encontraban en los supuestos establecidos en el formato 3 de 3 contra la violencia de género.
7. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional conocida como "Ley 3 de 3", que tuvo un impacto en el artículo 38 fracción VII, el cual establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. De igual manera establece que, en dichos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
8. El siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora (en adelante Constitución Local), en lo relativo a la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y a la fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género.
9. En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del "IEEYPC", mediante Acuerdo CG52/2024, aprobó el procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de diputaciones y planillas de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, cumplan con el requisito de elegibilidad relativo a la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, así como el contenido de los convenios de colaboración interinstitucional que se celebrarán por parte del "IEEYPC", con el Supremo Tribunal de Justicia, con el Tribunal de Justicia Administrativa, con la Fiscalía General de Justicia de Sonora, con la Dirección General del Registro Civil y con el Tribunal Estatal Electoral, todas del Estado de Sonora, autorizando al



Consejero Presidente para suscribirlos.

10. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia de reforma del Poder Judicial.
11. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
12. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Dictamen con proyecto de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
13. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
14. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 "por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación."
15. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.

Los artículos transitorios Décimo Segundo y Décimo Cuarto del citado Decreto, establecen lo siguiente:



***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado en los términos del artículo 375, párrafo último y los remitirá por única ocasión al Instituto Estatal a más tardar el 20 de marzo de 2025.

[...]

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Instituto Estatal tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, de aquellas personas que fungieron como Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales, Secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección."

16. En fecha ____ de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del "IEEyPC" emitió el Acuerdo CG_2025 "Por el que se aprueba el procedimiento para verificar el cumplimiento del requisito de la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos".

DECLARACIONES

I. Declara el "IEEyPC" que:

- a) Como lo señala el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el "IEEyPC" es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, teniendo como principios rectores para el ejercicio de su función, los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

Página 5 de 14



publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

- b) Los artículos 110, fracciones I y III, y 111, fracción V de la LIPEES, señalan que son fines del "IEEyPC", entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; además, que corresponde al citado Instituto orientar a la ciudadanía en la Entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- c) El Mtro. Nery Ruiz Arvizu, desempeña el cargo de Consejero Presidente del "IEEyPC", designado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre del 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021; quien rindió protesta de Ley, en términos del artículo 157 de la Constitución Local y su correlativo 102 de la LIPEES. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122, fracción I de la LIPEES, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente al "IEEyPC", facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de este Convenio. Por su parte, el carácter de Secretario Ejecutivo del "IEEyPC", recae en el Mtro. Fernando Chapetti Siordia, mismo que fue designado por el Consejo General del "IEEyPC" mediante Acuerdo CG251/2024 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.
- d) El artículo 121, fracción XXXVIII de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene la atribución de autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del "IEEyPC"; misma autorización que fue aprobada conforme lo mencionado en el antecedente 16 del presente Convenio, mediante Acuerdo CG_/2025.
- e) El artículo 122, fracción III de la LIPEES, dispone que corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos entre el "IEEyPC" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del "IEEyPC".
- f) Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala

Página 6 de 14



como domicilio el inmueble ubicado sito en Boulevard Luis Donald Colosio Murrieta #35 de la colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. Declara el "TEES" que:

- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, y 306 de la LIPEES, es un organismo constitucional autónomo y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Sonora; funciona de manera permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente en sus decisiones y se rige bajo los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad y paridad de género.
- El Doctor Vladimir Gómez Anduro, en su carácter de Magistrado Presidente del "TEES", es el representante legal del órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 13, fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora.
- En términos de los artículos 108, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 308 de la LIPEES, el Doctor Vladimir Gómez Anduro, mediante acta de Pleno administrativo del Tribunal Estatal Electoral de fecha 05 de enero de 2023, fue nombrado Magistrado Presidente del citado órgano, quedando facultado ampliamente para representar legalmente al órgano, según lo previsto por el artículo 314, fracción II de la citada Ley Estatal en la materia y 13 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora.
- El "TEES" tiene competencia para resolver el procedimiento sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género por la vía administrativa, en términos del artículo 297 SEXIES de la LIPEES.
- El "TEES" tiene su domicilio en la calle Carlos Ortiz número 35 esquina con Avenida Veracruz, en la colonia Country Club, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, con código postal 83010.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- Están de acuerdo en suscribir el presente Convenio General de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional, manifestando que no

Página 7 de 14



existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar; además, que cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente instrumento.

- Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo y colaboración para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre "LAS PARTES", con el fin de que desde el ámbito de su competencia proporcione información y/o documentación de manera oportuna, para que el "IEEPC" esté en condiciones de verificar el cumplimiento del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, y en los demás casos que el "IEEPC" lo considere necesario, conforme lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local, de conformidad con lo siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:

[...]

III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y"

SEGUNDA: ENLACES.

Las "PARTES" se comprometen a designar enlaces como responsables para la

Página 8 de 14



ejecución del presente Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, siendo las siguientes personas:

Por el "TEES":

Enlace: Alejandra Rascón Méndez, Titular de la Unidad de Género.
Correo Institucional: alejandra.rascon@teesonora.org.mx
Teléfono institucional: 6622135139, Extensión: 110

Por el "IEEyPC":

Enlace: Lic. Ana Karina Contreras Castro, Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género
Correo Institucional: karina.contreras@ieesonora.org.mx
Teléfono institucional: 6622594900 Extensión: 210

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Los compromisos se enuncian en diferentes momentos:

- En el mes de febrero de 2025, el "IEEyPC" remitirá al "TEES" el listado de las personas que fungieron como supervisoras (es) electorales locales (SEL), capacitadoras (os) asistentes electorales locales (CAEL), así como consejeras (os) electorales distritales o municipales y secretarías (os) técnicas, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y que pudieran volverse a contratar para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para efecto de que se lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos con los que cuenta, en el sentido de que si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionados con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución y/o sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito electoral), conforme lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local, y en su caso, remita al "IEEyPC" la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será la sentencia y/o resolución y el auto donde cause ejecutoria la misma.

Al respecto, se tiene que el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, en su artículo transitorio Décimo Cuarto, señala que el IEEyPC tiene la facultad para conformar los órganos desconcentrados con las mismas personas que ya fungieron



como consejeras(os) electorales y secretarías(os) técnicas en el pasado proceso electoral ordinario local, asimismo el procedimiento para la designación de dichos cargos en el presente proceso electoral aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG19/2025 establece un procedimiento expedito para contratar a dichas personas en primer instancia a través de una invitación, por lo que se hará la revisión de manera anticipada o precautiva dado lo limitado del tiempo a efecto de verificar si actualmente cumplen con ese requisito y proceder con el procedimiento respecto en caso de aceptar la invitación. Lo mismo aplica con los cargos de supervisoras (es) electorales locales (SEL), capacitadoras (es) asistentes electorales locales (CAEL), de acuerdo con el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.

- En su caso, a partir del seis de marzo de dos mil veinticinco, el "IEEyPC" remitirá al "TEES" el listado de las personas que se registren como aspirantes de la Convocatoria para garantizar la integración de los Consejos Municipales Electorales conforme a lo establecido en los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales Electorales, para efecto de que se lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos con los que cuenta, en el sentido de que si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionados con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución y/o sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito electoral), conforme lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local, en su caso, remita al "IEEyPC" la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será la sentencia y/o resolución y el auto donde cause ejecutoria la misma.
- Previamente a la Jornada Electoral, a partir del veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, el "IEEyPC" remitirá al "TEES" el listado con los nombres de las personas candidatas a los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de Magistraturas Regionales de Circuito, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, quienes pudieran ser electas y designadas en los respectivos cargos, para verificar el cumplimiento del requisito de no encontrarse en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia (en específico tener resolución y/o sentencia firme por



Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el ámbito electoral), conforme lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local para que, en su caso, remita al "IEEyPC" la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será la sentencia y/o resolución y el auto donde cause ejecutoria la misma.

- El "IEEyPC" podrá solicitar información y/o documentación al "TEES" en caso de ser requerido en otro momento fuera de lo que se precisa en los puntos con antelación, para lo cual se le remitirán los nombres correspondientes.

De conformidad con lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

El "IEEyPC" SE COMPROMETE A:

- Realizar los trámites correspondientes para la validez y observancia general del presente Convenio, así como para llevar a cabo el procedimiento de revisión correspondiente para garantizar el cumplimiento del requisito relativo a la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución y/o sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el (ámbito electoral), de conformidad con lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local.
- Remitir los listados correspondientes en los tiempos estipulados en la cláusula anterior, los cuales serán entregados por escrito en la Oficialía de Partes del "TEES".
- En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, el "IEEyPC" custodiara con el carácter de confidencial la información que sea proporcionada por el "TEES".

EL "TEES" SE COMPROMETE A:

Proporcionar la información y/o documentación que le sea solicitada por el "IEEyPC" sobre la existencia de registros, de alguna o algunas de las personas señaladas en los listados correspondientes, relacionados con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en los términos señalados en la cláusula primera del presente Convenio.

Dicha información, el "TEES" se compromete a entregarla en un plazo de 72 horas,



contadas a partir de la hora en que sea recibida la solicitud y el listado en el "TEES". La respuesta será entregada por escrito en la Oficialía de Partes del "IEEyPC" y mediante vía electrónica, a los siguientes correos electrónicos: _____ y _____.

CUARTA: DE LOS RECURSOS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que los recursos que utilicen para la consecución del objeto del presente Convenio serán a título y por cuenta de cada una de las partes y, por lo tanto, a través de la celebración del presente convenio no se compromete recurso alguno para su cumplimiento.

QUINTA: VIGENCIA.

Este instrumento tendrá efectos a partir de su suscripción y hasta la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo entre "LAS PARTES", sin necesidad de ser sometido a aprobación de Consejo General, lo cual deberá ser notificado por escrito con anticipación.

SEXTA: MODIFICACIONES.

Las modificaciones o adiciones que se convengan por "LAS PARTES" en la posterioridad, deberán formalizarse a través del Convenio modificatorio correspondiente y sólo serán obligatorias para "LAS PARTES" a partir de la fecha de la suscripción correspondiente.

SÉPTIMA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con 30 días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.

Conforme con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, "LAS PARTES" convienen que la información relativa a las acciones motivo del presente Convenio, tendrán el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza deba ser clasificada como reservada o confidencial, en los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso



a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. En cuyo caso, guardarán la confidencialidad estricta de la información que mutuamente se proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio General de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce en dos ejemplares, uno para cada parte, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

DR. VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SONORA

MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE
LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

MTRO. WILFREDO ROMAN MORALES SILVA
TESTIGO DE HONOR EN SU CALIDAD DE
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

HOJA DE FIRMAS RELATIVA AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO
INSTITUCIONAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO RELATIVO A LA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA
DE GÉNERO EN CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA
SALA SUPLENTE



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO RELATIVO A LA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LAS PERSONAS CANDIDATAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE SE CONSIDERE NECESARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "TJAS", REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE, EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL "TJAS"; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "IEEPC", REPRESENTADO POR EL MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO EL MAESTRO FERNANDO CHAPETTI SIORDIA, SECRETARIO EJECUTIVO, DEL CONSEJO GENERAL; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CONVENIO QUE ES CELEBRADO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, fue publicado el Decreto número 120, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género (en adelante VPMRG); la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora (en adelante LAMVLVS); Ley de Instituciones y

Página 1 de 12



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA
SALA SUPLENTE



Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (en adelante LIPEES); Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

3. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional conocida como "Ley 3 de 3", que tuvo un impacto en el artículo 38 fracción VII, el cual establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. De igual manera establece que, en dichos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
4. En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del "IEEPC", mediante Acuerdo CG52/2024, aprobó el procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de diputaciones y planillas de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, cumplan con el requisito de elegibilidad relativo a la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, así como el contenido de los convenios de colaboración interinstitucional que se celebrarán por parte del "IEEPC", con el Supremo Tribunal de Justicia, con el Tribunal de Justicia Administrativa, con la Fiscalía General de Justicia de Sonora, con la Dirección General del Registro Civil y con el Tribunal Estatal Electoral, todas del Estado de Sonora, autorizando al Consejo Presidente para suscribirlos.
5. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia de reforma del Poder Judicial.

Página 2 de 12



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA
SALA SUPLENTE

6. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
7. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Dictamen con proyecto de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
8. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
9. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 "por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación."
10. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.

Los artículos transitorios Décimo Segundo y Décimo Cuarto del citado Decreto, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado en los términos del artículo 375, párrafo último, y los remitirá por única ocasión al Instituto Estatal a más tardar el 20 de marzo de 2025.

[...]

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Instituto Estatal tendrá la facultad para

Página 3 de 12



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA
SALA SUPLENTE

designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, de aquellas personas que fungieron como Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales, Secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección."

11. En fecha 1 de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del "IEEPC" emitió el Acuerdo CG_2025 "Por el que se aprueba el procedimiento para verificar el cumplimiento del requisito de la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos".

DECLARACIONES

I. Declara el "IEEPC" que:

- a) Como lo señala el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el "IEEPC" es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
- b) Los artículos 110, fracciones I y III, y 111, fracción V de la LIPEES, señalan que son fines del "IEEPC", entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de sus

Página 4 de 12



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA
SALA SUPLENTE

derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; además, que corresponde al citado Instituto orientar a la ciudadanía en la Entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

- c) El Mtro. Nery Ruiz Arvizu, desempeña el cargo de Consejero Presidente del "IEEyPC", designado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre del 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1816/2021; quien rindió protesta de Ley, en términos del artículo 157 de la Constitución Local y su correlativo 102 de la LIPEES. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122, fracción I de la LIPEES, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente al "IEEyPC", facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de este Convenio. Por su parte, el carácter de Secretario Ejecutivo del "IEEyPC", recae en el Mtro. Fernando Chapetti Siordia, mismo que fue designado por el Consejo General del "IEEyPC" mediante Acuerdo CG251/2024 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.
- d) El artículo 121, fracción XXXVIII de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene la atribución de autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del "IEEyPC"; misma autorización que fue aprobada conforme lo mencionado en el antecedente 16 del presente Convenio, mediante Acuerdo CG_/2025.
- e) El artículo 122, fracción III de la LIPEES, dispone que corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos entre el "IEEyPC" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del "IEEyPC".
- f) Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el inmueble ubicado sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta #35 de la colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. Declara el "TJAS" que:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA
SALA SUPLENTE

- a) De conformidad con lo establecido en el artículo 67 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora es un organismo dotado de autonomía constitucional. Esta autonomía le confiere independencia en su organización, funcionamiento, procedimientos, resoluciones y, en su caso, recursos, en contra de estas, garantizando su imparcialidad en la impartición de justicia. Asimismo, dicho Tribunal cuenta con competencia para conocer y resolver, en el ámbito de su jurisdicción, las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.
- b) Su representación legal recae en el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora el Mtro. José Santiago Encinas Velarde, quien cuenta con facultades legales suficientes para la celebración del presente acto jurídico tal y como lo establece el artículo 19 fracción primera de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, y que fue designado por mayoría del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.
- c) El "TJAS" tiene competencia para resolver casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género por la vía administrativa, al ser catalogada como una falta administrativa grave en el Capítulo II, en términos del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.
- d) El "TJAS" tiene su domicilio en la calle Matamoros número 45 esquina con Boulevard Rodríguez y Veracruz de la colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, con Código Postal 83000.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- a) Están de acuerdo en suscribir el presente Convenio General de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional, manifestando que no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA
SALA SUPLENTE

invalidar; además, que cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente instrumento.

- b) Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo y colaboración para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre "**LAS PARTES**", con el fin de que desde el ámbito de su competencia proporcione información y/o documentación de manera oportuna, para que el "**IEEYPC**" esté en condiciones de verificar el cumplimiento del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en las candidaturas Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, y en los demás casos que el "**IEEYPC**" lo considere necesario, conforme lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local, de conformidad con lo siguiente:

"ARTICULO 17.- Las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes:

[...]

III.- No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
IV.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y"

SEGUNDA: ENLACES.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA
SALA SUPLENTE

Las "**PARTES**" se comprometen a designar enlaces como responsables para la ejecución del presente Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, siendo las siguientes personas:

Por el "**TJAS**":

Enlace: Lic. Servando Martínez Méndez – Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Correo Institucional: transparencia@tjasonora.gob.mx
Teléfono institucional: 662 212 0712 Extensión: 157

Por el "**IEEYPC**":

Enlace: Lic. Ana Karina Contreras Castro, Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género
Correo Institucional: karina.contreras@ieesonora.org.mx
Teléfono institucional: 6622594900 Extensión: 210

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Los compromisos se enuncian en diferentes momentos:

- En el mes de febrero de 2025, el "**IEEYPC**" remitirá al "**TJAS**" el listado de las personas que fungieron como supervisoras electorales locales (SEL), capacitadoras asistentes electorales locales (CAEL), así como consejeras electorales distritales o municipales y secretarías técnicas, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y que pudieran volverse a contratar para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para efecto de que se lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos con los que cuenta, en el sentido de que si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionados con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución y/o sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito administrativo), conforme lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local, en las cuales se precisan agresiones que constituyen violencia contra la mujer tal como es el caso de la VPMRG la cual les afecta en el ámbito público y privado, respecto lo cual remitirá al "**IEEYPC**" la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será copia certificada de la resolución y el auto que le dé la categoría de cosa juzgada.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA
SAL A SUPLENIR



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA

- En su caso, a partir del seis de marzo de dos mil veinticinco, el "IEEyPC" remitirá al "TJAS" el listado de las personas que se registren como aspirantes de la Convocatoria para garantizar la integración de los Consejos Municipales Electorales conforme a lo establecido en los Lineamientos para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales Electorales, para efecto de que se lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos con los que cuenta, en el sentido de que si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionados con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución y/o sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito administrativo), conforme lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local, en las cuales se precisan agresiones que constituyen violencia contra la mujer tal como es el caso de la VPMRG la cual les afecta en el ámbito público y privado, respecto lo cual remitirá al "IEEyPC" la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será copia certificada de la resolución y el auto que le dé la categoría de cosa juzgada.
- Previamente a la Jornada Electoral, a partir del veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, el "IEEyPC" remitirá al "TJAS" el listado con los nombres de las personas candidatas a los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de Magistraturas Regionales de Circuito, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, quienes pudieran ser electas y designadas en los respectivos cargos, para verificar el cumplimiento del requisito de no encontrarse en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia (en específico tener resolución y/o sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el ámbito administrativo), conforme lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local para que, en su caso, en las cuales se precisan agresiones que constituyen violencia contra la mujer tal como es el caso de la VPMRG la cual les afecta en el ámbito público y privado, respecto lo cual remitirá al "IEEyPC" la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será copia certificada de la resolución y el auto que le dé la categoría de cosa juzgada.
- El "IEEyPC" podrá solicitar información y/o documentación al "TJAS"

Página 9 de 12



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA
SAL A SUPLENIR



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA

en caso de ser requerido en otro momento fuera de lo que se precisa en los puntos con antelación, para lo cual se le remitirán los nombres correspondientes.

De conformidad con lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

EL "IEEyPC" SE COMPROMETE A:

- Realizar los trámites correspondientes para la validez y observancia general del presente Convenio, así como para llevar a cabo el procedimiento de revisión correspondiente para garantizar el cumplimiento del requisito relativo a la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución y/o sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el (ámbito administrativo), de conformidad con lo establecido en las fracciones III y IV, del artículo 17 de la Constitución Local.
- Remitir los listados correspondientes en los tiempos estipulados en la cláusula anterior, los cuales serán entregados por escrito en la Oficialía de Partes del "TJAS".
- En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, el "IEEyPC" custodiará con el carácter de confidencial la información que sea proporcionada por el "TJAS".

EL "TJAS" SE COMPROMETE A:

Proporcionar la información y/o documentación que le sea solicitada por el "IEEyPC" sobre la existencia de registros, de alguna o algunas de las personas señaladas en los listados correspondientes, relacionados con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en los términos señalados en la cláusula primera del presente Convenio.

Dicha información, el "TJAS" se compromete a entregarla en un plazo de 72 horas, contadas a partir de la hora en que sea recibida la solicitud y el listado en el "TJAS". La respuesta será entregada por escrito en la Oficialía de Partes del "IEEyPC" y mediante vía electrónica, a los siguientes correos electrónicos: _____ y _____.

CUARTA: DE LOS RECURSOS.

Página 10 de 12



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA
SALA SUPERIOR



"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que los recursos que utilicen para la consecución del objeto del presente Convenio serán a título y por cuenta de cada una de las partes y, por lo tanto, a través de la celebración del presente convenio no se compromete recurso alguno para su cumplimiento.

QUINTA: VIGENCIA.

Este instrumento tendrá efectos a partir de su suscripción y hasta la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo entre "LAS PARTES", sin necesidad de ser sometido a aprobación de Consejo General, lo cual deberá ser notificado por escrito con 30 días de anticipación a su vencimiento.

SEXTA: MODIFICACIONES.

Las modificaciones o adiciones que se convengan por "LAS PARTES" en la posterioridad, deberán formalizarse a través del Convenio modificatorio correspondiente y sólo serán obligatorias para las partes a partir de la fecha de la suscripción correspondiente.

SÉPTIMA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con 30 días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.

Conforme con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, "LAS PARTES" convienen que la información relativa a las acciones motivo del presente Convenio, tendrán el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza deba ser clasificada como reservada o confidencial, en los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. En cuyo caso, guardarán la confidencialidad estricta de la información que mutuamente se

Página 11 de 12



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA
SALA SUPERIOR



IEE|SONORA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio General de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce en dos ejemplares, uno para cada parte, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.

MTRO. NERY RUIZ ARVIZO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

MAESTRO JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA.

MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MTRO. WILFREDO ROMAN MORALES SILVA
TESTIGO DE HONOR EN SU CALIDAD DE
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE PARIDAD E IGUALDAD DE
GÉNERO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

HOJA DE FIRMAS RELATIVA AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO RELATIVO A LA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE SE CONSIDERE NECESARIO, QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Página 12 de 12



ACUERDO CG30/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA AL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2023 A AGOSTO DE 2024.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Lineamientos	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.

Reglamento Interior

SPEN

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.
Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto.
- II. Con fecha quince de enero de dos mil dieciséis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto, el cual entró en vigor el dieciocho de enero de ese mismo año.
- III. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo CG08/2017, el Consejo General aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- IV. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG33/2017 por el que se resuelve la propuesta de la Comisión para designar a las personas servidoras públicas ganadoras del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del SPEN.
- V. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo INE/JGE99/2020 por el que se aprueban los Lineamientos.
- VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo INE/JGE175/2022 por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos.
- VII. Con fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE110/2024 las modificaciones a los Lineamientos.
- VIII. Del nueve de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la aplicación de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2023 - agosto 2024, conforme a lo señalado en la circular número INE/ED/DESPEN/008/2024 de fecha veintiuno de agosto dos mil veinticuatro, suscrita por el Lic. Roberto Carlos Félix López, Encargado de despacho de la DESPEN.
- IX. Con fecha cinco de febrero del dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DESPEN/DPR/110/2025, enviado a este Instituto Estatal Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) bajo el folio SON/2025/0253/00057, la Mtra. Elsa

Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización del INE, remitió a este Instituto Estatal Electoral, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del Sistema de los OPLE correspondiente al periodo de septiembre de 2023 a agosto de 2024.

- X. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN01/2025 "Por el que se conoce el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2023 - agosto 2024 y se aprueba someter a consideración del Consejo General su aprobación, en su caso".

CONSIDERANDO

Competencia

- Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa al Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN del Sistema de los OPLE, correspondiente al periodo de septiembre de 2023 a agosto de 2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11, y Apartado D, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 455, 457 y 458 del Estatuto; 10, inciso d), 11, inciso d), 77 y 80 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

De igual forma, la Base V, Apartado D del citado artículo, dispone que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad,

Página 3 de 9

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

- Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPLE, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Que conforme a lo señalado por el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, para el desempeño de las actividades del INE y los OPLE, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN, que se regirá por el Estatuto.
- Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPLE contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPLE les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al citado INE, que establezca la legislación local correspondiente.
- Que el artículo 455 del Estatuto, en lo que interesa, establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.
- Que el artículo 457 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso

Página 4 de 9

colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada.

10. Que el artículo 458 del Estatuto, establece que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete, en una escala de cero a diez.
11. Que el artículo 10, inciso d) de los Lineamientos, señala que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión.
12. Que el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos, señalan que corresponderá a la Comisión conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.
13. Que el artículo 77 de los Lineamientos, establece que el Dictamen General de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye: el período evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción de la persona evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.
14. Que el artículo 80 de los Lineamientos, señala que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un período no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará a las y los miembros del SPEN, mediante un oficio/circular, lo siguiente: la fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, y la fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.
15. Que los artículos transitorios Primero y Segundo de los Lineamientos, señalan que estos entran en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva del INE, asimismo, establece que el procedimiento se regirá con los aprobados mediante Acuerdo INE/JGE/1775/2022.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de

Página 5 de 9

la Constitución Federal.

17. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
18. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.
19. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
20. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias no reservadas al INE.
21. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
22. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
23. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras

Página 6 de 9

disposiciones aplicables.

24. Que los artículos 27, fracción I del Reglamento Interior y 16, fracciones I y IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establecen entre las atribuciones de la Comisión, garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE, así como el Estatuto; así como conocer y someter a consideración del Consejo General el Dictamen de Evaluación del Desempeño de las personas integrantes del SPEN.

Razones y motivos que justifican la determinación

25. Que en el periodo del nueve de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la aplicación de la evaluación del desempeño correspondiente al periodo de septiembre 2023 a agosto 2024, conforme a lo señalado en la circular número INE/ED/DESPEN/008/2024, de fecha veintiuno de agosto dos mil veinticuatro, suscrita por el Lic. Roberto Carlos Félix López, Encargado de despacho de la DESPEN.

Por su parte, con fecha cinco de febrero del dos mil veinticinco, mediante oficio número INE/DESPEN/DPR/110/2025, suscrito por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización del INE, remitió a este Instituto Estatal Electoral el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN del Sistema de los OPLE, correspondiente al periodo de septiembre de 2023 a agosto de 2024, solicitando que dicho Dictamen General, previo conocimiento de la Comisión, sea sometido a la aprobación del Órgano Superior de Dirección de este OPLE, es decir, de este Consejo General, a más tardar el día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

26. En ese sentido, la Comisión en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo CSSPEN01/2025 *"Por el que se conoce el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2023 - agosto 2024 y se aprueba someter a consideración del Consejo General su aprobación, en su caso"*.

En este contexto, y en estricto apego a las disposiciones normativas expuestas, y en cumplimiento a lo señalado en el oficio número INE/DESPEN/DPR/110/2025 antes referido, resulta procedente que la Comisión someta a consideración de este Consejo General, el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN del Sistema de los OPLE, correspondiente al periodo de septiembre de 2023 a agosto de 2024, en términos del **Anexo Único** que se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

27. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa al Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN del Sistema de los OPLE, correspondiente al periodo de septiembre de 2023 a agosto de 2024, en términos del **Anexo Único** que se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

28. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y Apartado D, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 455, 457 y 458 del Estatuto; 8, inciso q), 10, inciso d), 11, inciso d), 77 y 80, incisos a) y b), así como los artículos transitorios Primero y Segundo de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 27, fracción I del Reglamento Interior; así como 16, fracciones I y IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión relativa al Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN del Sistema de los OPLE, correspondiente al periodo de septiembre de 2023 a agosto de 2024, en términos de lo establecido en el **Anexo Único** que se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la DESPEN, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para

conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

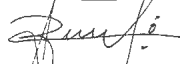
SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el día veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

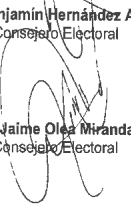

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdovinos
Consejera Electoral


Mtra. Linda Virginia Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chavanti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta página contiene el Acuerdo C030/2025 denominado POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA AL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SEPTIEMBRE DE 2023 A AGOSTO DE 2024, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
 Resumen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de las Organizaciones Públicas Locales Electorales del periodo septiembre 2022 a junio 2024

Nombre persona evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Notas Indicadores	Notas colectivas	Competencias	Calificación Final	Notas de desempeño
Neri Rodríguez Héctor	Coordinación de Organización Electoral	Sonora	NA	8.750	9.633	8.000	Sobresaliente
Guadalupe Rodríguez Almaraz Verónica	Coordinación de Promociones y Partidos Políticos	Bonaville	13.000	10.000	10.000	13.000	Sobresaliente
Acosta Muñoz Jesús Antonio	Coordinación de Educación Cívica	Batavia	NA	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
López Ocaso Rafael Antonio	Coordinación de Participación Ciudadana	Batavia	NA	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Muñoz Calles Brenda Alberta	Asistente Técnica de Organización Electoral	Batavia	NA	8.750	10.000	9.375	Sobresaliente
Molina Pineda María Anneli	Asistente Técnica de Promociones y Partidos Políticos	Guaymas	NA	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Valderrama Álvarez Ricardo Amador	Asistente Técnica de Participación Ciudadana	Bonaville	NA	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV24VI-24032025-0F18358F1

